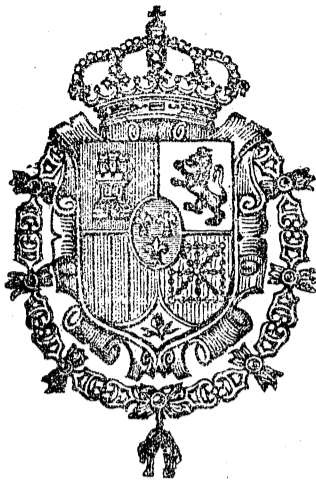


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. *Festivas*. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Pérez y Pérez pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Zamora le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, que el disparo lo hizo el reo cuando iba perseguido por su adversario, y que lleva cumplida la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Pérez y Pérez del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pascual Calvo Alonso pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta los servicios prestados por el reo durante la epidemia cólerica, y que lleva cumplidas más de cuatro quintas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pascual Calvo Alonso del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,  
 Vengo en promover al empleo de Ordenador de Marina de primera clase al Ordenador D. Mauricio Montero y Gay.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Febrero último sobre supresión de la Comisión de la Flora forestal y reorganización del servicio de montes en Filipinas,

Vengo en disponer que el Inspector de segunda clase del Cuerpo, Jefe de Administración de primera clase D. Sebastián Vidal y Soler, cese en 30 de Junio próximo en el cargo de Jefe de la citada Comisión; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Febrero último sobre supresión de la Comisión de la Flora forestal y reorganización del servicio de montes en Filipinas,

Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo, Jefe de Administración de primera clase D. Patricio Bellido y Bona, cese en 30 de Junio próximo en el servicio del ramo en aquellas Islas.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Febrero último sobre supresión de la Comisión de la Flora forestal y reorganización del servicio de montes en Filipinas,

Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase D. Santiago de Ugaldezubiatur y Alsónaga cese en 30 de Junio próximo en el servicio del ramo en aquellas Islas.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Febrero último sobre supresión de la Comisión de la Flora forestal y reorganización del servicio de montes en Filipinas,

Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo, Jefe de Administración de segunda clase D. Gabriel López Olivás, cese en 30 de Junio próximo en el servicio del ramo en aquellas Islas.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Germán Gamazo.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Febrero último sobre supresión de la Inspección general de Minas y de la Comisión Geológica de Filipinas,

Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo, Jefe de Administración de primera clase D. José Centeno y García, cese en 30 de Junio próximo en el cargo de Inspector general de Minas de dichas Islas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Germán Gamazo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Sabadell, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que entre los individuos que han acudido al concurso sólo uno se halla comprendido en la circunstancia 3.ª y otro en la 4.ª del referido art. 5.º, por cuya razón ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con los dos expresados aspirantes, y con el que le corresponde por razón de su antigüedad, á tenor del párrafo segundo del repetido artículo;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Sabadell á D. Salvador Vila Vilaplana, que desempeña igual cargo en Sort, y ocupa el primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Salvador Vila Vilaplana.

En 6 de Noviembre de 1863 se le expidió el título de Abogado.

Ha ejercido la Abogacía varios años en Balaguer.

Por Real orden de 2 Agosto de 1877 ingresó, por oposición, en el cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 17 de Enero de 1880 fué nombrado Registrador de Puente-Caldeas.

Por otra de 15 de Diciembre siguiente fué trasladado al Registro de Viella.

Por otra de 23 de Noviembre de 1881 fué trasladado al de Sort.

Por acuerdo de la Dirección de los Registros fecha 22 de Enero de 1885, se le manifestó que se había visto con gusto su generoso desprendimiento en favor de las víctimas de los terremotos.

Por otro de 29 de Julio de dicho año, y á consecuencia de los trabajos que practicó en el Registro de Sort, se le consideró comprendido en la circunstancia 3.ª del art. 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### CIRCULARES

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la comunicación de la Comisión provincial de Pontevedra, elevada á este Ministerio en 2 de Diciembre último por el Gobernador de aquella provincia, pidiendo se conceda la gracia de ingresar en Caja como soldados sorteables á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se presenten con posterioridad á su declaración de prófugos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el oficio elevado á V. E. por la Comisión provincial de Pontevedra proponiendo que se otorgue á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se presenten después de haberlos declarado prófugos la gracia de que ingresen en Caja como

soldados sorteables, y se declaren sin efecto los expedientes instruidos contra ellos.

Manifiesta en su apoyo que son muchos los expresados mozos, y la mayor parte han estado representados en el acto de la clasificación y declaración de soldados por personas que excusaron su falta; que gran número de ellos se presentaron cuando ya estaban terminados los expedientes, y sólo por falta de tiempo material para rehacerlos dejó de alzárseles la nota de prófugos; que la nueva ley ha sido planteada en plazo tan breve que, dadas las circunstancias especiales de la provincia, no han tenido tiempo las familias para requerir á sus hijos ausentes algunos en Portugal; que ignoran el alcance de la reforma, que impone responsabilidades en casos en que antes no existían, embarazando los medios de redención y sustitución; y finalmente, que parece justo y equitativo prescindir por esta vez de los rigores de la ley.

La Sección, aceptando las razones expuestas por la Comisión provincial; visto el número de mozos que se encuentran en igual situación en las demás provincias; y atendiendo por otra parte á la necesidad de que la ley se cumpla, opina que puede alzarse la nota de prófugos á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se hayan presentado ó se presenten en las Cajas dentro del plazo prudente que V. E. se sirva señalar, declarándoles soldados sorteables.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, señalando para la presentación de dichos mozos el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta resolución en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de....

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 31 de Marzo último la siguiente Real orden dirigida con la misma fecha al Inspector de la Caja general de Ultramar.

«Habiéndose presentado dificultades en algunos distritos para la admisión de voluntarios con destino á Ultramar de los presentados por el concesionario D. Ramón Felip, y siendo el espíritu de la Real orden circular de 7 del corriente mes, que deja sin efecto la concesión de referencia, respetar lo hecho por la misma hasta aquella fecha; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Se admitirán al concesionario D. Ramón Felip los voluntarios que presente para completar el número de 400 hombres mandados embarcar para Filipinas por orden telegráfica de 5 de Diciembre último, y el número de 5.000 que para reemplazar bajas naturales en el Ejército de Cuba se reclamaron por Real orden de 4 del mismo mes, rebajando de estos números los voluntarios y sustitutos anteriores á la concesión de D. Ramón Felip, cuyo embarque se disponía en las Reales órdenes de 5 y 19 del citado mes.

2.º Serán válidas, dentro de las cifras anteriormente señaladas para cada Ejército, las redenciones llevadas á cabo por dicho concesionario hasta el día 8 del actual en que se publicó en la GACETA OFICIAL la circular dejando sin efecto la concesión de 24 de Junio del año pasado, cuyas redenciones podrán ser aplicables á mozos embarcados para aquellos Ejércitos.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1886.

El Subsecretario,  
E. Sánchez Pastor.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 8 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Francisco del Castillo en nombre de la Marquesa de Santurce contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Marzo de 1885, en cuanto revoca la providencia del Gobernador de la provincia de Vizcaya de 27 de Setiembre de 1884, que mandó proceder á la demarcación de cierta demasia para la mina *San José*, término de Somorrostro.

Resulta que en 17 de Marzo de 1871 Doña Francisca de los Heros solicitó del Gobernador de Vizcaya la concesión de dos demasías para la mina denominada *San José*, término de Siete Concejos de Somorrostro, expresando los espacios á que aspiraba con los nombres de las minas que los limitaban, que después de una lenta instrucción, y habiéndose declarado caducada por Real orden de 12 de Julio de 1880 la concesión minera que se llamaba *Perseguida*, lindante con uno de los espacios solicitados como demasia recayó Real orden en 22 de Julio de 1880, mandando otorgar á Doña Francisca de los Heros, como concesionaria de la mina *San José*, la demasia pedida, ampliándola con el terreno franco que quedara de lo que se denominó mina *Perseguida*:

Que interpuesta demanda en vía contenciosa contra esta Real orden, fué confirmada por Real decreto sentencia de 16 de Agosto de 1883:

Que en cumplimiento de la sentencia, el Gobernador mandó en 24 de Noviembre de 1883 demarcar el terreno, acto que se llevó á efecto en 14 de Enero de 1884; pero protestada la demarcación á nombre de los que decían ser dueños de las minas *Princesa*, *Envolveinte*, *Perla*, y demasia á la mina *San Antonio*, desestimadas las protestas por el Gobernador, se dictó Real orden en 4 de Julio de 1884 confirmando lo resuelto por el Gobernador:

Que con fecha 5 de Setiembre de 1884, á nombre de la Marquesa de Santurce, causa habiente de Doña Francisca de los Heros, se acudió al Gobernador manifestando que la interesada solicitó en 1871 dos demasías; que el terreno pretendido para una de ellas se había solicitado por D. Cirilo María Ustara, como demasia á la mina *San Antonio*, y que en cumplimiento del Real decreto sentencia de 16 de Agosto de 1883 suplicaba que se ampliara la demarcación de la mina *San José*, asignándole el terreno que quedaba por adjudicar á la mina *San Antonio*:

Que el Gobernador en 27 de Setiembre de 1884 mandó pasar el expediente al Ingeniero Jefe para la demarcación pedida, si lo estimaba procedente:

Que en 25 de Febrero de 1885 D. Epifanio de la Gándara, á nombre de D. Cirilo María Ustara, acudió al Ministerio de Fomento manifestando que como propietario de la mina *San Antonio* solicitó y obtuvo por Real orden de 29 de Julio de 1882, confirmada en Real decreto sentencia de 15 de Enero de 1884, una demasia situada entre las minas que expresaba, y que había llegado á su noticia de que por el Gobernador de la provincia de Vizcaya se había mandado demarcar aquel terreno como demasia á la mina *San José*, por lo que concluía pidiendo que se revocara dicho decreto y cumpliera y respetara la Real orden de 29 de Julio de 1882 y el Real decreto sentencia confirmatorio de la misma:

Que con presencia de la anterior instancia recayó la Real orden de 6 de Marzo de 1885 al principio extractada, revocando el decreto del Gobernador de 27 de Setiembre de 1884; resolución que se funda en que la Real orden de 29 de Julio de 1882 adquirió para Doña Francisca de los Heros, causante de la Marquesa de Santurce, el carácter de ejecutoria, puesto que la consintió, y por tanto el derecho de D. Cirilo María Ustara á la demasia á la mina *San Antonio* había pasado en autoridad de cosa juzgada:

Que el Doctor D. Francisco del Castillo, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la expresada Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se cumpliera el decreto del Gobernador, que mandó pasar el expediente al Ingeniero:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida, puesto que la Marquesa de Santurce no fué parte en el pleito en que recayó el Real decreto sentencia de 15 de Enero de 1884; y que como pudiera resultar contradicción entre las declaraciones de este Real decreto sentencia y las contenidas en el de 16 de Agosto de 1883, era revisable la Real orden reclamada por contener designación de propiedad minera:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, el 86 del reglamento para su ejecución, así como la disposición 2.ª de las generales del mismo, que señalan el plazo de 30 días, incluso los festivos, y contados desde el siguiente al de la notificación ó publicación en los periódicos oficiales, para presentar recurso en vía contenciosa contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros ó galerías generales:

Visto el decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, que al fijar las bases para la nueva ley de Minas, no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden de 6 de Marzo de 1885, impugnada por el actor, no concede ni niega propiedad minera, y no se encuentra por consiguiente comprendida en ninguno de los casos que dan carácter de revisables en vía

contenciosa á las resoluciones finales de los expedientes de minas:

2.º Que dicha Real orden tiene por objeto encarecer el cumplimiento de otra dictada en 29 de Julio de 1882, contra la cual necesariamente se dirige la acción del demandante, no pudiendo ser revocada la posterior sin que la anterior quedase también sin efecto;

Y 3.º Que notificada la de 1882 á la persona causante de la que hoy demanda, no entabló contra dicha resolución recurso alguno, siendo por tanto firme para esta parte, y extemporánea la reclamación contenciosa presentada en 24 de Abril de 1885;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1886.

EUGENIO MONTERO RÍOS

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se den las gracias á Mr. Durand Schenenwerk por el importante donativo que con destino á la Biblioteca de la Escuela Nacional de Música y Declamación ha hecho de 45 volúmenes de obras musicales, y que se haga público en la GACETA tan generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Bailey Davies con el fin de que se le otorgue la correspondiente autorización para establecer un ferrocarril de cadena flotante desde las minas de Sestares á la ensenada de Duido, en la provincia de Santander:

Visto el proyecto presentado al efecto:

Vista ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución sobre ferrocarriles:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 31 de Diciembre último, aceptado en debida forma por el peticionario;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Bailey Davies para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de cadena flotante que partiendo de las minas de Sestares, jurisdicción de Mioño, provincia de Santander, termine en la ensenada de Duido, con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 31 de Diciembre último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre al Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones al Registro de la propiedad de Jaruco, del territorio de la Audiencia de la Habana, D. Manuel de Azcárraga, D. José Valdés y Rubio, D. José María Prado, D. Pedro García de Garamendi y D. Manuel González Nandín; disponiendo al propio tiempo que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### CÉDULA

En el día 26 de Marzo de 1886, uada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que ante el mismo pende promovido por D. Ezequiel Jaqueto y D. Vicente Hernández, maridos respectivamente de Doña Francisca y

Doña Concepción López y Vergara, hijas de D. Isidoro López Viñas, contra la Administración del Estado, sobre concesión de un canal de riegos derivado del Guadiana, dictó la siguiente providencia:

«A propuesta del Sr. Consejero Ponente, invítase con audiencia en este pleito á D. José Oyanguren y Horquela, nuevo concesionario del canal de que se trata, señalándole el término de 20 días para mostrarse parte si le convinieren.»

Y no habiendo sido habido la parte á quien se manda invitar por ignorarse su domicilio, la propia Sección en el día 16 del corriente mes dictó la del tenor siguiente:

«Hágase saber á D. José Oyanguren y Horquela la existencia y estado de este pleito, señalándole el término de 10 días para mostrarse parte si viere convenirle, y al efecto publíquese esta providencia en la GACETA DE MADRID.»

Madrid 29 de Abril de 1886.—Antonio Alcántara. 3904—M

Ignorándose el domicilio de D. José Gallego del Cosso, Comisionado de apremio nombrado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, y á instancia del cual penden autos contra la Administración general del Estado sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Julio de 1884 relativa al pago de dietas devengadas por el recurrente en la comisión de apremio contra el Ayuntamiento de Brea, la Sección de lo Contencioso ha acordado se le cite por el presente para que se presente en este Consejo á oír la notificación de una providencia, que dice:

«Póngase de manifiesto por tres días, y al solo efecto de instrucción, el anterior escrito del Fiscal de S. M., y trascurridos, pasen con extracto al Sr. Consejero Ponente.»

Madrid 16 de Abril de 1886.—Antonio Alcántara. 3905—M

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Antonio Viader, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villafranca del Panadés á inscribir cierto documento, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando que á instancia de D. Antonio Viader y Janer se instruyó un expediente en la Delegación de Capellanías de la Diócesis de Barcelona, á fin de cancelar una carga eclesiástica que afectaba á una finca de aquél, y acordada la redención y consignada la cantidad correspondiente en la Caja Diocesana expidió un testimonio del auto el Secretario de Cámara y Notario Mayor para que surtiese efectos en el Registro de la propiedad de Villafranca del Panadés:

Resultando que presentado ese documento en dicha oficina fué denegada la cancelación en su virtud reclamada por no ser tal documento el correspondiente para verificarla:

Resultando que D. Antonio Viader recurrió gubernativamente contra la nota de que se ha hecho mérito, y pidió su revocación, fundado: en que, según el Convenio de 1867, las redenciones de las cargas eclesiásticas deben otorgarse por el respectivo Diocesano, que también tiene facultad para expedir el documento en que consta la cancelación; que así se infiere del párrafo 2.º del art. 20 de la Instrucción dictada para la ejecución del Convenio; que no puede negarse la consideración de auténtico, y por tanto inscribible, al documento que ha motivado la calificación recurrida; dado que reúne todas las circunstancias que exige el art. 8.º del Reglamento Hipotecario, y que confirman esta doctrina los artículos 8.º y 13 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, y las Resoluciones de la Dirección de 26 de Julio de 1876 y 29 de Abril de 1880.

Resultando que oído el Registrador de Villafranca del Panadés, informó que es procedente y legal su calificación por las razones siguientes: primera, que el documento en cuestión, aunque auténtico, no es inscribible, porque en este caso era necesaria una escritura de redención, que es el documento de que se vale el Estado para otorgar otros contratos de la misma naturaleza que el presente; segunda, que en prueba de esto pueden citarse las siguientes disposiciones: Instrucción de 31 de Mayo de 1855, Reales Ordenes de 14 de Enero de 1856, 11 de Marzo y 17 de Febrero del mismo año, Circular de 14 de Junio y Ley de 26 de Mayo, también de 1856, Reales Ordenes de 20 de Junio y 29 de Diciembre de 1863, Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, Real Orden de 17 de Febrero de 1866, Instrucción de 25 de Junio de 1867, Decreto de 22 de Noviembre de 1868, Real Orden de 17 de Junio de 1871, y Resolución de la Dirección de 30 de Octubre de 1875; tercera, que en contra de esto no puede citarse el párrafo 2.º del art. 20 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, que no hace más que exigir el correspondiente documento, pero sin determinar cuál ha de ser éste, y cuarta, que de no ser así habría que admitir en muchos casos testimonios de providencias en vez de escrituras públicas, como por ejemplo, en los juicios ejecutivos cuando en pública subasta se adjudica una finca al mejor postor:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible el testimonio expedido por la Secretaría de Cámara del Obispado de Barcelona, resolución que se funda principalmente en el art. 8.º del Reglamento Hipotecario y en el 20 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, que al emplear la palabra documento se refiere indudablemente al testimonio de la resolución que acredite haberse verificado la redención, y no á una escritura pública, dado que de otra suerte no hubiera dicho el legislador *se librará*, sino *se otorgará*:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia, á consecuencia de alzada del Registrador, fué confirmado el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vistos el art. 82 de la Ley Hipotecaria, el 20 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, el Real Decreto de 13 de Diciembre de 1876 y la Resolución de 20 de Octubre de 1875:

Considerando que en este recurso no se discute la capacidad del Diocesano para otorgar la redención de censos impuestos á favor de capellanías, pues esa capacidad es indudable, según doctrina de esta Dirección, consignada en su Resolución de 30 de Octubre de 1875, sino que tan sólo se ventila la cuestión de si tales redenciones deben ó no constar en escritura pública:

Considerando que con arreglo al art. 82 de la Ley Hipotecaria, las inscripciones hechas en virtud de escritura pública pueden cancelarse por otra escritura ó documento auténtico en que exprese su consentimiento para la cancelación la persona á cuyo favor se hubiere hecho la inscripción:

Considerando que no es posible negar el carácter de documento auténtico al testimonio que libra el Secretario de Cámara del Obispo, con referencia al expediente tramitado en la Delegación de Capellanías, ya que á no dudar merecen ese concepto los testimonios librados por los Notarios eclesiásticos

con referencia á los documentos que existen en el Archivo del Tribunal diocesano:

Considerando que confirma esta doctrina el texto expreso del art. 20 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, que ordena que una vez verificada la redención de una carga eclesiástica se libran á los interesados el correspondiente documento para que se cancele la hipoteca, documento que no puede ser otro que el testimonio en que, con referencia á las diligencias practicadas, dá fe el Notario del hecho del pago y de que el Diocesano consiente en la cancelación:

Considerando que de un modo análogo se cancelan las hipotecas constituidas por el precio aplazado en las ventas de bienes nacionales, pues con arreglo al Real Decreto de 13 de Diciembre de 1876 basta que el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado certifique que se ha verificado el pago y que en nombre del Estado consiente en la cancelación del gravamen;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Inspección de la Caja general de Ultramar.

#### NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba, de quienes se ha recibido en este Centro sus ajustes rectificadores y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los intereses en esta inspección, con instancia, los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulte, si no hubiesen solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieron reclamada anteriormente, sólo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Regimiento infantería del Rey, segundo batallón.

- Soldado Fausto Jiménez García, natural de Molinicos, provincia de Albacete: alcanza 452 pesos 84 centavos.  
Sargento segundo Luis Lino Torras, natural de Barcelona: alcanza 407'84.  
Soldado Justo López García, natural de Almagero, provincia de Barcelona: alcanza 421'20.  
Idem Francisco García Ortiz, natural de Brozas, provincia de Cáceres: alcanza 413'29 ½.  
Cabo primero Mateo Camargo Gil, natural de Cáceres: alcanza 449'29.  
Soldado Manuel Vázquez Incógnito, natural de Lacerriño, provincia de la Coruña: alcanza 243'71.  
Idem Pedro Díaz López, natural de Santiago, provincia de la Coruña: alcanza 444'67.  
Idem Martos Rodríguez Fernández, natural de Torrecuadra, provincia de Guadalajara: alcanza 77'54.  
Idem Alejo Santos Ramos, natural de Navalejo, provincia de Jaén: alcanza 269'44.  
Idem Santiago Rodríguez Blas, natural de Tumón, provincia de León: alcanza 236'92.  
Cabo segundo Francisco Otero Caballero, natural de Trabada, provincia de Lugo: alcanza 433'72.  
Cabo primero Francisco Balboa Fuentes, natural de San Audo, provincia de Lugo: alcanza 80'48.  
Soldado Laureano Torres Balaguer, natural de Fuente Dueña, provincia de Madrid: alcanza 483'04.  
Idem Dámaso Gómez Montalvo, natural de Caravaca, provincia de Madrid: alcanza 207'86.  
Cabo primero Eustasio González Asenjo, natural de Madrid: alcanza 442'44.  
Sargento segundo Federico Piñeiro Segovia, natural de Madrid: alcanza 306'80.  
Soldado Martín García Moreno, natural de Murcia: alcanza 222'85.  
Idem Rafael Tuesta Hurtado, natural de Calasparra, provincia de Murcia: alcanza 419'94.  
Corneta Antonio Alarcón Abellas, natural de Murcia, alcanza 207'75.  
Soldado Bartolomé Justo Bailón, natural de Suenza, provincia de Orense: alcanza 485'69.  
Cabo primero Serafín Carballo Santos, natural de Orense: alcanza 413'27.  
Soldado Salustiano Pérez Sordo, natural de Covilles, provincia de Oviedo: alcanza 400'73.  
Idem Benito Hernández Hernández, natural de Castre Nuevo, provincia de Valladolid: alcanza 403'55.  
Cabo primero Saturnino Castaño Álvarez, natural de Villa de Hurón, provincia de Valladolid: alcanza 477'80.  
Soldado Eusebio García García, natural de Bercianos, provincia de Zamora: alcanza 493'75.  
Idem Braulio Prieto Moltó, natural de Pelces Abeja, provincia de Zamora: alcanza 447'45.  
Sargento segundo José Bragado Serrano, natural de Pelces Abeja, provincia de Zamora: alcanza 205'51.  
Soldado Felipe de Gracia Herrero, natural de Zaragoza: alcanza 472'58.  
Idem liberto José Hernández, natural de Guinea, Africa: alcanza 33'86.  
Idem Estanislao Congo, natural de Africa: alcanza 38'33.  
Idem Andrés Congo, natural de Africa: alcanza 45'26.  
Cabo segundo José García Picazo, natural de Listar, provincia de Albacete: alcanza 60'04.  
Soldado Miguel Ruiz González, natural de Castrojeriz, provincia de Burgos: alcanza 78'43.  
Idem Clemente Sánchez Perdígón, natural de Canarias: alcanza 410'68.  
Idem Manuel Fernández Fernández, natural de Cedreira, provincia de Coruña: alcanza 273'87.  
Idem liberto Luis Carreras, natural de Carreras, provincia de Cuba: alcanza 416'82 ½.  
Idem Antonio Martínez Zapata, natural de Almonacid, provincia de Cuenca.  
Cabo primero Felipe Lozano Prieto, natural de Montalvo, provincia de Cuenca: alcanza 438'43.  
Soldado liberto Eulogio Guillermo, natural de Bejuca, provincia de la Habana: alcanza 41'61.  
Idem liberto Andrés Rogin, natural de A. Buenos Baños, provincia de la Habana: alcanza 37'45.  
Idem Francisco Gómez Medina, natural de Guanajoi, provincia de la Habana: alcanza 34'06.  
Idem Miguel Abreu, natural de Carballo, provincia de la Habana: alcanza 48'67.

Idem Gabriel Guerrero Artiaga, natural de la Habana: alcanza 46'19.  
 Idem Lorenzo Pérez, natural de Batabanó, provincia de la Habana: alcanza 45'02.  
 Cabo primero Florencio Buil Ruiz, natural de Crejenzán, provincia de Huesca: alcanza 198'16.  
 Idem Baltasar Anin Araguillez, natural de Airo, provincia de Huesca: alcanza 94'46 1/2.  
 Soldado Sebastián Gómez Verdejo, natural de Veas de Abajo, provincia de Jaén: alcanza 147'37.  
 Idem Francisco Sánchez Perales, natural de Linares, provincia de Jaén: alcanza 66'68.  
 Idem Carlos Salvador Guzmán, natural de Balderas, provincia de León: alcanza 55'86.  
 Idem Lino Rodríguez Arribas, natural de Callora, provincia de Lugo: alcanza 11'29.  
 Idem Higinio Sanz Díaz, natural de Madrid: alcanza 54'90 1/2.  
 Cabo primero Joaquín Hidalgo López, natural de Madrid: alcanza 91'65.  
 Soldado Juan Bautista Álvarez, natural de Santa María, provincia de Orense: alcanza 244'53.  
 Sargento segundo Diego Queijo López, natural de Riverano, provincia de Oviedo: alcanza 243'90.  
 Soldado de primera Francisco García García, natural de Guronón, provincia de Oviedo: alcanza 194'39.  
 Soldado Romualdo Díaz Gutiérrez, natural de Valdespino, provincia de Palencia: alcanza 68'28.  
 Idem Manuel A. Uillar Acote, natural de Cadenillas, provincia de Pamplona: alcanza 143'74.  
 Idem liberto Marcelino Colaoera, natural de Pinar del Río: alcanza 36'25.  
 Idem liberto Andrés García Álvarez, natural de Puerto Príncipe: alcanza 10'43.  
 Cabo primero Antonio Ruiz Gómez, natural de Caraz, provincia de Santander: alcanza 139'40.  
 Idem Gregorio Laguna Palacios, natural de Lacuesta, provincia de Soria: alcanza 161'91.  
 Soldado Jaime Quiles Quiles, natural de Otos, provincia de Valencia.  
 Idem Rufino Emeterio Expósito, natural de Valencia: alcanza 220.  
 Idem Pascual Vivo Olmo, natural de Ruzafa, provincia de Valencia.  
 Cabo segundo Felipe Martín Cebellado, natural de Villareal, provincia de Zaragoza: alcanza 146'81.  
 Sargento segundo Antonio García Alba, natural de Legilla, provincia de Zaragoza: alcanza 243'24.  
 Idem Antonio Pons García, natural de Boch, provincia de Zaragoza: alcanza 49'90 1/2.  
 Soldado Jacinto Sánchez Bermúdez, natural de Villaverde, provincia de Albacete: alcanza 183'83.  
 Idem Francisco Fuset Ferrer, natural de Villa de Jibia, provincia de Alicante: alcanza 92'77.  
 Idem Ignacio Botella Mullot, natural de Alcoy, provincia de Alicante: alcanza 200'02.  
 Idem Francisco Gil Caparrós, natural de Almería: alcanza 39'23.  
 Idem José Sánchez Carrero, natural de Casar, provincia de Cáceres: alcanza 146'26.  
 Idem José Granell Blay, natural de Alfinúa, provincia de Castellón: alcanza 119'74.  
 Idem Hilario Corredor Sánchez, natural de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad Real: alcanza 119'14.  
 Idem Andrés Paz Fíd, natural de Arajil, provincia de la Coruña: alcanza 112'67.  
 Idem Ricardo Moreno Pérez, natural de San Esteban, provincia de la Coruña: alcanza 263'50.  
 Cabo primero Esteban Pedrosa Piedra, natural de Manila, provincia de Filipinas.  
 Idem José Heras Cruz, natural de Dolo, provincia de Granada: alcanza 138'33.  
 Soldado Francisco Moya Blázquez, natural de Baza, provincia de Granada: alcanza 177'90.  
 Idem Eusebio Gutiérrez Cuadrado, natural de Brihuega, provincia de Guadalajara: alcanza 124'73.  
 Idem Baldomero Rebollo Rebollo, natural de Antanilla, provincia de Guadalajara: alcanza 29'34.  
 Idem Pedro Berlínchez Diego, natural de Valformoso, provincia de Guadalajara: alcanza 191'84.  
 Idem Manuel Cuenca Sánchez, natural de Santiago la Espada, provincia de Jaén: alcanza 139'07.  
 Idem Alejandro Robinsón Quintana, natural de Lillo, provincia de León: alcanza 163'28.  
 Idem Antonio Pollo Ibar, natural de Artona, provincia de Lérida: alcanza 174'43.  
 Cabo primero Román Bergoñes Salvador, natural de Tárrega, provincia de Lérida: alcanza 134'38.  
 Soldado José Antonio Dolcet, natural de Alcarat, provincia de Lérida: alcanza 257'39.  
 Idem Domingo Araque Toja, natural de Río Torto, provincia de Lugo: alcanza 39'48.  
 Idem Luis Moreno Ruano, natural de Madrid: alcanza 178'32.  
 Idem Sandalio Montero Natividad, natural de Fuencarral, provincia de Madrid.  
 Idem Agustín Martín Navarro, natural de Madrid: alcanza 109'65.  
 Idem Alonso Picaso Martín, natural de Tarabina, provincia de Madrid: alcanza 51'30.  
 Idem Juan Hidalgo Peña, natural de Vélez, provincia de Málaga: alcanza 258'71.  
 Idem Juan Zamora Bernal, natural de Maida, provincia de Málaga: alcanza 177'95.  
 Idem José Gallardo Arias, natural de Coin, provincia de Málaga: alcanza 73'99.  
 Idem Francisco Berenguer Romero, natural de Murcia: alcanza 205'45.  
 Idem Miguel Merlo Martín, natural de Marín, provincia de Murcia: alcanza 153'52.  
 Idem Julián Gallardo Molero, natural de Lorca, provincia de Murcia: alcanza 161'39.  
 Idem Joaquín Martín Toreño, natural de Murcia: alcanza 214'83.  
 Idem Juan Guerra Rodríguez, natural de Fuentesfría, provincia de Orense: alcanza 183'59.  
 Idem José Vázquez Vázquez, natural de Santa Tecla, provincia de Orense: alcanza 270'45.  
 Idem Manuel Fernández Méndez, natural de Briebes, provincia de Oviedo: alcanza 127'42 1/2.  
 Idem Ramón Flórez Lozano, natural de Maianergo, provincia de Palencia: alcanza 70'41.  
 Idem José Benito Granja, natural de Varande, provincia de Pontevedra: alcanza 160'28.  
 Idem Manuel Fontela Tocat, natural de Panadés, provincia de Pontevedra: alcanza 110'46.  
 Idem Cándido Gutiérrez Polo, natural de Topas, provincia de Salamanca: alcanza 204'04.

Idem Manuel Teodoro Gain, natural de Alameda, provincia de Salamanca: alcanza 145'51.  
 Idem José Rubio Santaella, natural de Sevilla: alcanza 133'23.  
 Idem Antonio Ramón Queraltó, natural de Onera, provincia de Tarragona: alcanza 71'45.  
 Idem Benigno Rincón Díaz, natural de Romeral, provincia de Toledo: alcanza 39'45.  
 Idem José Clavé Chambó, natural de Terrer, provincia de Valencia: alcanza 197'77.  
 Idem Vicente Colomer Miralles, natural de Sieteaguas, provincia de Valencia: alcanza 180'85.  
 Idem Pascual Hernández Hernández, natural de Castro, provincia de Valladolid: alcanza 57'45.  
 Idem José Delgado Sastre, natural de Brié, provincia de Zamora: alcanza 168'50.  
 Idem Baltasar Iglesias Expósito, natural de Villa del Rey, provincia de Zamora: alcanza 98'40.  
 Idem Román Sussorolla, natural de Fraga, provincia de Tarragona: alcanza 163.  
 Idem Andrés Valles Mareas, natural de Granja Escarpo, provincia de Zaragoza: alcanza 244'56.  
 Idem Benito Hernández Hernández, natural de Castre Nuevo, provincia de Valladolid: alcanza 103'55.  
 Cabo primero Saturnino Castaño Álvarez, natural de Villa del Hurón, provincia de Valladolid: alcanza 177'80.  
 Soldado Eusebio García García, natural de Bercianos, provincia de Zamora: alcanza 193'75.  
 Idem Braulio Prieto Moltó, natural de Pelcer Abeja, provincia de Zamora: alcanza 147'45.  
 Sargento segundo José Bragado Serrano, natural de Peces de Abajo, provincia de Zamora: alcanza 205'51.  
 Soldado Felipe de Gracia Herrero, natural de Zaragoza: alcanza 172'38.  
 Idem Fausto Jiménez García, natural de Molinicos, provincia de Albacete: alcanza 152'84.  
 Sargento segundo Luis Licio Foras, natural de Barcelona: alcanza 107'84.  
 Soldado Justo López García, natural de Almaguera, provincia de Barcelona: alcanza 121'20.  
 Cabo primero Mateo Camargo Gil, natural de Cáceres: alcanza 143'29.  
 Soldado Manuel Vázquez Incógnito, natural de Lauriño, provincia de Coruña: alcanza 244'71.  
 Idem Pedro Díaz López, natural de Santiago, provincia de Coruña: alcanza 144'67.  
 Idem Marcos Rodríguez Fernández, natural de Torrecuadra, provincia de Guadalajara: alcanza 77'54.  
 Idem Alejo Santos Ramos, natural de Navalejo, provincia de Jaén: alcanza 269'44.  
 Idem Santiago Rodríguez Blao, natural de Tumón, provincia de León: alcanza 236'92.  
 Cabo primero Vicente Balboa Fuentes, natural de San Andrés, provincia de Lugo: alcanza 80'48.  
 Idem segundo Francisco Otero Caballero, natural de Trabada, provincia de Lugo: alcanza 133'72.  
 Idem primero Vicente Pérez Ferreiro, natural de Barreiro, provincia de Lugo: alcanza 95'42.  
 Soldado Laureano Torres Balaguer, natural de Fuente- dueña, provincia de Madrid: alcanza 183'01.  
 Idem Dámaso Gómez Montalvo, natural de Caravaca, provincia de Madrid: alcanza 207'86.  
 Cabo primero Eustasio González Asenjo, natural de Madrid: alcanza 142'14.  
 Sargento segundo Federico Piñero Segovia, natural de Madrid: alcanza 306'80.  
 Soldado Martín García Moreno, natural de Murcia: alcanza 222'85.  
 Idem de primera Rafael Tuesta Hurtado, natural de Calasparra, provincia de Murcia: alcanza 119'91.  
 Corneta Antonio Alcorcón Abeller, natural de Murcia: alcanza 207'73.  
 Idem Bartolomé Justo Bailón, natural de Suenza, provincia de Orense: alcanza 185'69.  
 Cabo primero Serafín Carballo Cantos, natural de Orense: alcanza 13'27.  
 Soldado Salustiano Pérez Sordo, natural de Covilles, provincia de Oviedo: alcanza 100'73.  
 Idem Fernando Caballero Hurtado, natural de Villamalea, provincia de Albacete: alcanza 13'01.  
 Idem Juan Garrido Miranda, natural de Burguillos, provincia de Badajoz: alcanza 163'69 1/2.  
 Idem Francisco Pardo Petit, natural de Villarreal, provincia de Castellón: alcanza 243'41.  
 Idem Antonio Pérez Bosín, natural de Santiago, provincia de la Coruña.  
 Idem Ramón Calvo Toledo, natural de Adien, provincia de Guadalajara: alcanza 33'61.  
 Idem Antonio Grandol Burgo, natural de Real, provincia de Lugo: alcanza 200'21.  
 Idem Francisco Hurtado Fernández, natural de Casillas de Mituesas, provincia de Málaga: alcanza 155'90.  
 Sargento segundo Máximo Tardío Ferrer, natural de Pacheco, provincia de Murcia: alcanza 123'76.  
 Soldado Manuel García Díaz, natural de Avilés, provincia de Oviedo: alcanza 98'57.  
 Idem Manuel Teisedor Aniller, natural de Tarragona: alcanza 94'89 1/2.  
 Idem Antonio Rivas Fernández: alcanza 54'90.  
 Idem José Plaza Martín, natural de Alcaora, provincia de Albacete: alcanza 19'91.  
 Sargento primero Daniel Duarte Jurna, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz: alcanza 140'60.  
 Corneta Francisco Torres Solá, natural de Vich, provincia de Barcelona: alcanza 98'59 1/2.  
 Idem Pascasio Martínez Polo, natural de Arenillos, provincia de Burgos: alcanza 144'92.  
 Soldado Mariano de la Orra Oveja, natural de Judera, provincia de Burgos.  
 Cabo primero Rafael Suárez Hidalgo, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba: alcanza 51'51.  
 Soldado Manuel Fontao Incógnito, natural de Santiago, provincia de la Coruña: alcanza 204'10.  
 Sargento primero D. Bonifacio Ortega Barbero, natural de Angán, provincia de Guadalajara: alcanza 113'77.  
 Soldado José Parejas Vique, natural de Jaén.  
 Corneta Francisco Rey Rodríguez, natural de San Anaré, provincia de Lugo: alcanza 113'43.  
 Soldado Hipólito Blanco Expósito, natural de Barreiro, provincia de Lugo: alcanza 124'83.  
 Idem José Fernández Col, natural de Regüengal, provincia de Lugo: alcanza 174'89.  
 Idem Ramón García González, natural de Busaldo, provincia de Madrid: alcanza 199'49.  
 Sargento segundo Antonio Oñal Carbonel, natural de Madrid: alcanza 150'51.  
 Cabo segundo Martín Garrido Rojo, natural de Archena, provincia de Murcia: alcanza 75'80.

Sargento segundo Celestino Soler Lozarriturri, natural de Pamplona, provincia de Navarra.  
 Cabo primero Francisco Rivera Álvarez, natural de Meniños, provincia de Orense: alcanza 76'29.  
 Soldado Baldomero Casas Piñera, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo.  
 Idem Paulino Meléndez Vázquez, natural de Nava, provincia de Oviedo: alcanza 173'89.  
 Idem Máximo Arrastre Romero, natural de Puerto Príncipe: alcanza 2.  
 Cabo primero Francisco Cabañas Arranz, natural de Cartifú, provincia de Segovia: alcanza 54'48.  
 Idem Salvador Gandía Juan, natural de Olivente, provincia de Valencia.  
 Soldado José García Castillo, natural de Vicarño, provincia de Valencia: alcanza 13'86.  
 Idem Francisco Cabelo Monviela, natural de Sadaba, provincia de Zaragoza: alcanza 183'06.  
 Idem Pedro Carasa Pascual, natural de Quintanilla, provincia de Burgos: alcanza 102'69.  
 Idem Miguel Silva Rodríguez, natural de Abasqueiro, provincia de la Coruña.  
 Idem Eugenio Rodríguez González, natural de Santiago de la Espada, provincia de Jaén: alcanza 177'69.  
 Idem Francisco González Fuentes, natural de Segura de la Sierra, provincia de Jaén: alcanza 139'68.  
 Idem Mateo Rodríguez Ibáñez, natural de Genabé, provincia de Jaén: alcanza 177'73.  
 Idem Ramón García Rodríguez, natural de Genabé, provincia de Jaén: alcanza 179'62.  
 Idem Francisco Pérez García, natural de Segura de la Sierra, provincia de Jaén: alcanza 186.  
 Cabo segundo Vicente Emeterio Tropola, natural de Madrid: alcanza 76'91 1/2.  
 Sargento segundo Justo Navarro Rodríguez, natural de Madrid.  
 Soldado Clemente Peñuela Hoyos, natural de Fuentemolino, provincia de Segovia: alcanza 36'18.  
 Idem Deogracias Jiménez Homillos, natural de Cervera, provincia de Toledo: alcanza 140'44.  
 Idem Simón Laborda Ibáñez, natural de Trasobares, provincia de Zaragoza: alcanza 33'73.  
 Cabo primero Juan Roldán López, natural de Vitoria, provincia de Alava: alcanza 129'51.  
 Idem segundo Ceferino Ballester Melchor ó Puchol, natural de Sacra, provincia de Alicante: alcanza 119'26.  
 Sargento segundo Julián Herrero Navarro, natural de Gavalanes, provincia de Avila: alcanza 233'31.  
 Soldado Miguel Rosell Arbona, natural de Sóller, provincia de Baleares: alcanza 110'46.  
 Idem José Puig Buenaventura, natural de Rojas, provincia de Barcelona: alcanza 71'60.  
 Idem José Gómez García, natural de Andabán, provincia de la Coruña.  
 Idem José Omel Montero, natural del Campo, provincia de la Coruña: alcanza 79'80.  
 Idem Rafael García Cantero, natural de Cobeta, provincia de Guadalajara: alcanza 58'32.  
 Idem Juan Amorós Carrión, natural de Baeza, provincia de Jaén: alcanza 162'02.  
 Idem Antonio Galdo Seijo, natural de Santiago, provincia de Lugo: alcanza 81'99.  
 Cabo segundo Federico Santos Cobeña, natural de Madrid: alcanza 140'36.  
 Corneta José López Pérez, natural de Madrid: alcanza 113'48.  
 Idem Agustín Lastra Sesma, natural de Madrid: alcanza 99'39.  
 Soldado Domingo Rodríguez Losada, natural de Pinos, provincia de Orense: alcanza 13'67.  
 Cabo primero Florentino Lafuente Hernández, natural de Rubayos, provincia de Santander: alcanza 192'81.  
 Soldado José Rodríguez Fenoll, natural de Valencia: alcanza 124'42.  
 Idem Juan Bernal Teus, natural de Allepur, provincia de Teruel: alcanza 134'20 1/2.  
 Músico de tercera Juan Villadell Samper, natural de Barcelona: alcanza 148'04.  
 Corneta José García García, natural de Cormenes, provincia de León: alcanza 181'68.  
 Madrid 26 de Abril de 1886.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Lluil.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 20 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: **59'30** por **100**.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel H. Pérez.....	428.000	59'30
D. Joaquín Méndez.....	200.000	59'43
El mismo.....	225.000	59'34
D. J. A. Portalés.....	425.000	59'49
D. E. Helguero.....	400.000	59'37
D. Ricardo Puente de Castilla.....	100.000	59'31
El mismo.....	75.000	59'33
D. José María de Peñaranda y Medina.....	12.500	59'48

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel H. Pérez.....	428.000	59'30	75.904

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 28 de Abril de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

## MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE DICIEMBRE DE 1885

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general, dentro del referido mes de Diciembre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL
		Pesetas. Céntimos.		Pesetas. Céntimos.
<b>CREACIONES</b>				
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>				
2	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 39.501 y 39.502.....	10.000	}	141.930'69
1	Residuo, núm. 37.029.....	226'75		
24	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 8.557 á 8.580.....	131.723'94		
<b>Deuda sin interés del personal del Tesoro.</b>				
1	Título, serie A, de 250 pesetas, núm. 219.105.....	250	}	2.812'12
1	» serie C, de 2.500 pesetas, núm. 34.382.....	2.500		
1	Residuo núm. 118.408.....	62'12		
<b>Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.</b>				
34	Documentos representativos, números 8.449 á 8.463, 8.051 á 8.068 y 8.327.....			12.274'17
TOTAL de creaciones.....				157.036'98
<b>CONVERSIONES</b>				
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>				
112	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 114.625 á 114.733.....	56.000	}	2.042.341'01
20	» serie B, de 2.500 pesetas, números 30.982 á 31.001.....	50.000		
44	» serie C, de 5.000 pesetas, números 39.489 á 39.500, 39.503 á 39.534.....	220.000		
32	Residuos, números 37.003, 37.019, 37.021 á 37.035.....	8.941'53		
6	Inscripciones no transferibles, números 1.347 á 1.352.....	464.894'74		
39	» á favor de Corporaciones civiles, números 8.583 á 8.621.....	1.242.804'74		
TOTAL de conversiones.....				2.042.341'01
<b>REMESAS</b>				
<b>A la Administración de Hacienda de Burgos.</b>				
1	Inscripción intrasferible de 3 por 100.....			1.356'04
<b>A la id. de Badajoz.</b>				
1	Inscripción intrasferible del 4 por 100, núm. 7.310.....			28.104'40
<b>Idem id. de Burgos.</b>				
2	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100, números 93.493 y 93.209.....			6.091'92
<b>Idem id. de Zaragoza.</b>				
1	Inscripción intrasferible del 3 por 100, núm. 91.328.....			4.636'30
<b>Idem id. de Segovia.</b>				
6	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100, números 93.448, 104.703, 102.393, 104.551, 92.224 y 81.636.....			4.922'92
<b>Idem id. de Guadalajara.</b>				
1	Inscripción intrasferible del 4 por 100, núm. 3.518.....			4.410'70
<b>Idem id. de Gerona.</b>				
1	Inscripción intrasferible del 4 por 100, núm. 1.663.....			648.221'02
<b>De la de Albacete.</b>				
1	Inscripción intrasferible del 4 por 100, núm. 4.001.....			165.828'61
TOTAL de remesas.....				862.741'91
<b>RESUMEN</b>		Pesetas. Céntimos.		
Creaciones.....		157.036'98		
Conversiones.....		2.042.341'01		
Remesas.....		862.741'91		
TOTAL.....		3.062.119'90		

## EMISIÓN POR CREACIONES

Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL
			Pesetas. Céntimos.
Cargas de justicia.....	10.226'75	Títulos y residuos del 4 por 100.	10.226'75
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	131.723'94	Inscripciones intrasferibles del 4 por 100.....	131.723'94
Personal.....	2.812'12	Títulos y residuos.....	2.812'12
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas.....	12.274'17	Treinta y cuatro documentos representativos.....	12.274'17
	157.036'98		157.036'98

AMORTIZACION POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas. Céntimos.	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE	SU IMPORTE
					DE LA DEUDA EMITIDA	Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior, inscripciones.....	38.250	3.172.789-98	»	1.807.326-50	{ Títulos, residuos é inscripciones del 4 por 100. }	1.365.463-48
Idem id. de Corporaciones civiles.....	2.821.290-82					
Idem diferida interior á 3 por 100.....	5.000					
Deuda consolidada al 5 por 100.....	192.483-94					
Láminas provisionales negociables.....	12.302-07					
Intereses del 5 por 100.....	403.461-45	424.500	»	70.031-25	{ Títulos y residuos del 4 por 100..... }	54.468-75
Títulos del 3 por 100 interior de 1880.....	424.500					
Idem id. de 1870.....	5.500	5.500	»	3.093-76	{ Idem id. é inscripciones del 4 por 100..... }	2.406-24
Residuos del 3 por 100 interior.....	6.487-45	6.487-45	»	3.649-22		2.838-23
Títulos del 4 por 100 id.....	375.000	375.000	»	»	{ Idem id. é inscripciones del 4 por 100..... }	375.000
Residuos del id. id.....	15.505-50	15.505-50	»	5-50		15.500
Inscripciones trasferibles é intrasferibles del 4 por 100.....	187.612-20	187.612-20	»	»		187.612-20
<b>Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.</b>						
De la emisión de 1874.....	32.500	32.500	»	4.062-50	{ Títulos y residuos del 4 por 100..... }	28.437-50
De la id. de 1859.....	3.000	3.000	»	375		2.625
<i>Conversión de las amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.</i>						
Amortizables de segunda clase exterior.....	29.000	29.000	»	21.781-29	Idem id.....	7.218-71
<i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i>						
Documento interino por intereses de Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	3.401-08	3.401-08	»	2.330-18	Idem id.....	770-90
	3.954.996-21	3.954.996-21	»	1.912.655-20		2.042.341-01

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Títulos de Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	7.000	»	»	»	7.000	»
Residuos de id. id.....	1.322-68	»	»	»	1.322-68	»
Inscripciones de corporaciones civiles.....	3.231-89	»	»	»	3.231-89	»
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....	19.356-52	»	»	»	19.356-52	»
<i>Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.</i>						
Nueve décimos de títulos de dicho empréstito.....	41.902	»	»	»	41.902	»
Primeros décimos de id. id.....	5.382	»	467-46	»	5.749-46	»
Resguardos representativos de primeros décimos.....	244.788-88	»	7.343-66	»	252.132-54	»
	323.183-97	»	7.511-12	»	330.695-09	»

Madrid 7 de Abril de 1886.—Joaquín Purón.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término señalado por la legislación vigente desde que se publicó por primera vez la vacante de los títulos de Conde de Sinarca y de Vizconde de Villanova, y no constando que interesado alguno haya obtenido hasta el día la necesaria Real Carta de sucesión en los mismos, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de los mencionados títulos, para que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en las expresadas dignidades, que habrá de obtenerse dentro del término de seis meses, previo pago del impuesto especial correspondiente.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

Banco de España.

Debiendo procederse á la corta de los cupones que vencen en 1.º de Julio próximo, correspondientes á los valores de la Deuda pública depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados:

1.º Que hasta el 17 de Mayo próximo, y previo pedido, podrán retirar los cupones en rama correspondientes á los citados valores; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin que los interesados respectivos hayan retirado los cupones de que se trata, ó hayan solicitado que no se corten, las oficinas de este Banco procederán, sin excepción alguna, á la presentación y cobro de los mencionados cupones.

2.º Que no se admitirán depósitos de efectos que contengan el cupón de 1.º de Julio inmediato.

Desde 1.º de Junio los de 4 por 100 perpetuo.

Desde 10 de id. los de 4 por 100 amortizable.

Desde 15 de id. los de otros valores.

Madrid 23 de Abril de 1886.—El secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 61

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

ALMADRABA DE CALABARDINA. Según participa el Ayudante de Marina de Águilas se ha calado la almadra de Calabardina.

África

OBRAS EN EL PUERTO DE CEUTA. El Comandante de Ingenieros de la plaza de Ceuta participa que en Marzo último se reanudaron las obras del espigón N. de aquel puerto, habiéndose adelantado tres metros el perfil definitivo, excepto el muro de defensa.

Carta núm. 117 A, y plano núm. 259 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

VALIZAMETTO DEL BANCO DEL MEDIO EN EL CANAL DE MARTÍN GARCÍA (BUENOS AIRES). Según manifiesta la Prefectura marítima de Buenos Aires en 23 de Febrero de 1886, en el curso de aquella semana se cambiarían las dos boyas cónicas del Banco del Medio en el canal de Martín García, por otras dos de forma cilíndrica y mayor tamaño que las anteriores. Al mismo tiempo se fondeará una boya cónica entre la punta Parada y la del SE. del Banco del Medio.

Estas boyas estarán marcadas con las iniciales P. M.; la cilíndrica con el núm. 0; la de la punta SE. del Banco Chico con el núm. 2, y la del extremo NO. de dicho Banco con el número 3.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

Código internacional de señales.

Según participa el Ministerio de Comercio de Inglaterra (Board of Trade), en las modificaciones introducidas en el Código internacional de señales que se publicaron en el Aviso número 34 de este año, se han cometido algunas erratas, cuya corrección es la siguiente:

En las modificaciones introducidas á petición del Gobierno sueco, debe añadirse: y Noruego, y hacerse estas correcciones:

- B C L J. En lugar de Sörhangö, debe decir Sürhaugo
- B C M H. Tarungen..... Torungen
- B T V S. Masjöen..... Mosjöen.
- B T V W. Bömmelo..... Bömmelö.
- B T W C. Vignses..... Vignsø.

En las alteraciones propuestas por el Gobierno alemán.

- B S H K. En lugar de Rugenvalde ó Rugenwaldermünde, debe decir Rügenwaldé ó Rügenwaldermündé.
- B T W P. Agréguese F.
- B T W R. En lugar de Oxhøft, debe decir Oxhoff
- B V C G. Gohren..... Göhren.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

ALMADRABA DE ESCOMBRERAS (Cartagena.) Según participa el Comandante de Marina de Cartagena se ha calado la almadra de Escómbreas, y por consiguiente queda prohibido el paso de toda clase de buques por el freu que forma el islote de éste nombre con la costa, según está prevenido en el Derrotero oficial del Mediterráneo, tomo 1.º, página 277, siendo los contraventores de la citada disposición responsables de los daños y perjuicios que causen á la almadra.

Plano núm. 17 A de la sección III.

Turquía Asiática.

EXTINCIÓN DE LAS LUCES DE MACARONIA É ILUMINACIÓN PROYECTADA DE LAS DE DIKILI (canal de Mítlene.) (A. a. N., número 49/257. Paris, 1886.) Las dos luces blancas superpuestas que se encienden en Macaronia, se apagarán próximamente y se reemplazarán por otras dos también superpuestas de un alcance de 10 millas, que se instalarán en la misma costa en Dikili á 5 millas al S. de Macaronia.

Se dara nuevo aviso.

Cartas números 4 y 560 de la sección III.

Madrid 14 de Abril de 1886.—El Director, LUIS MARÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

## Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia del cólera se ha extendido en varios puntos de la provincia de Lecce:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 40 de Diciembre de 1874, esta Dirección general ha acordado hacer extensiva la orden de 19 del mes corriente que declaró sucio el puerto de Brindisi ó todos los demás puntos de la citada provincia de Lecce, á que dicho puerto pertenece.

En su virtud todos los buques procedentes de los puertos de dicha provincia, excepción hecha de Brindisi, ya comprendido en la referida orden del 19 del actual, que se hayan hecho á la mar desde el día 17 de este mes, serán despedidos á lazareto sucio para cumplir la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 19).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1886.—El Director general, Julian de Zugasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas y Comandante general de Ceuta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Debiendo celebrarse en los meses de Junio y Setiembre del presente año exámenes para ingreso en esta Escuela, á tenor de lo dispuesto por Real orden de 16 del presente mes, quedan abiertos desde 1.º de Mayo y 1.º de Agosto hasta el 25 y 31 respectivamente de cada mes los plazos para la admisión de solicitudes, que deberán firmar los mismos interesados en la Secretaría del establecimiento todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se trascriben á continuación las instrucciones relativas á los exámenes.

Madrid 19 de Abril de 1886.—El Director, Pedro P. Sala.

## INSTRUCCIONES

1.º Para ingresar como alumno interno en primer año de la Escuela, se necesita:

Ser aprobado en los ejercicios siguientes:

- 1.º Aritmética y primera parte de Algebra.
- 2.º Geometría elemental, Trigonometría y preliminares de Geometría analítica.
- 3.º Geometría analítica.
- 4.º Geometría descriptiva.
- 5.º Segunda parte de Algebra y primera de Cálculos.
- 6.º Segunda parte de Cálculos.
- 7.º Mecánica racional.
- 8.º Física.
- 9.º Química.
10. Dibujo lineal.
11. Dibujo topográfico.
12. Dibujo de adorno ó de figura.
13. Traducción del idioma francés.
14. Traducción del idioma inglés.

Acreditar, por medio de certificación ó diploma, haber sido aprobado en establecimiento oficial en las asignaturas siguientes:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia de España.
- Historia universal.
- Nociones de Historia natural.

2.º Los candidatos podrán solicitar las pruebas de los ejercicios comprendidos en el párrafo primero de la instrucción 1.º, aisladamente ó por grupos de dos ó más, y en el orden que preferan, salvo las restricciones siguientes:

El ejercicio de Aritmética y primera parte de Algebra habrá de preceder á los marcados con los números 2.º al 9.º inclusive.

El de Geometría elemental, Trigonometría y Preliminares de Geometría analítica, habrá de preceder á los marcados con los números 3.º á 9.º inclusive.

El de Geometría analítica precederá á los señalados con los números 4.º á 9.º inclusive.

El de segunda parte de Algebra y primera de Cálculos habrá de anteceder al 6.º y al 7.º

El de segunda parte de Cálculos precederá al 7.º, ó sea al de Mecánica racional.

Para sufrir el examen de Geometría descriptiva ó el de Física, se necesitará la aprobación previa de los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.

Los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 10.º deberán preceder al examen de Mecánica racional.

Para sufrir el examen de Química se necesitará estar aprobado en los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º, 8.º y 10.º.

Al examen de Dibujo topográfico y al de adorno ó figura habrá de preceder la aprobación en el ejercicio 10.º, ó sea en Dibujo lineal. Los aspirantes se examinarán de Dibujo de adorno ó de figura, según preferan, bastando que prueben su suficiencia en uno de ellos.

3.º El conocimiento de las asignaturas marcadas con los números 1.º á 12.º inclusive se exigirá con la extensión señalada en los programas aprobados á la vez que estas instrucciones, y publicados en las GACETAS del 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de Noviembre de 1885.

Para precisar con mayor detalle el desenvolvimiento que se requerirá en las teorías y aplicaciones, se inserta más adelante una relación de los Tratados generales y Memorias, que podrán servir de guía para el estudio de las asignaturas á que se refieren los cinco primeros ejercicios; y al final de los programas de los ejercicios 6.º al 9.º inclusive se especifican los libros y Memorias adoptados para texto en las clases correspondientes del actual año preparatorio. Sin embargo, los candidatos podrán estudiar por cualesquiera otras obras, siempre que aprendan las diversas cuestiones con la amplitud que aparecen en los programas en que se han puntualizado todas aquellas con el posible detalle.

4.º Los exámenes de los ejercicios 1.º á 9.º, ambos inclusive, consistirán en la exposición de las teorías y aplicaciones que se expresan en los programas respectivos, y en la resolución de las cuestiones particulares que sobre las mismas propongan los examinadores.

5.º El conocimiento de los Dibujos lineal, topográfico y de

adorno ó figura se probará por medio de copias hechas en presencia de los examinadores de los modelos detallados en los programas respectivos que designe el Tribunal á cada candidato.

6.º Los ejercicios de traducción de los idiomas francés é inglés consistirán en la traducción literal, versión castellana y análisis gramatical del trozo que marquen los examinadores en una obra cualquiera en prosa de Filosofía, Historia, Viajes, Literatura ú otro asunto análogo.

7.º Los exámenes de ingreso se verificarán en los meses de Junio y Setiembre.

8.º Los candidatos á ingreso elevarán sus instancias al señor Director de la Escuela después del 4.º de Mayo y antes del 25 del propio mes para los exámenes que se celebren en Junio, y en todo el mes de Agosto si pretenden examinarse en Setiembre. En las instancias, que habrán de firmar precisamente los mismos interesados, especificarán las asignaturas de que soliciten examinarse, ateniéndose á las prescripciones de la instrucción 2.º A las solicitudes deberán acompañar los candidatos sus respectivos cédulas personales.

9.º Los candidatos tendrán que presentar los certificados ó diplomas á que se refiere el párrafo segundo de la instrucción 1.º antes de ingresar en el primer año de la carrera.

10. El Director de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada asignatura y los alumnos que deban examinarse cada día; esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ellas se introduzcan.

11. Los exámenes serán públicos, y se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Ingenieros afectos al servicio de la Escuela y nombrados por el Director de la misma.

12. El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el día y hora que se le hubiese señalado en la distribución, no podrá examinarse de aquella asignatura hasta el siguiente período de exámenes, á no ser que el Tribunal, por razones atendibles, le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará á los candidatos con las notas de *aprobado* ó *desaprobado*, extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los programas á que se refieren las instrucciones anteriores regirán en todas sus partes para los exámenes de ingreso la convocatoria de 1886. A este efecto, los candidatos que hayan sido aprobados anteriormente en algunas asignaturas de Matemáticas, con arreglo á los programas provisionales de 17 de Noviembre de 1877, se sujetarán á las prescripciones siguientes:

1.º Los candidatos que sólo estén aprobados en Aritmética y Algebra habrán de probar su suficiencia en las teorías de Algebra, que se comprenden en los nuevos programas bajo los epígrafes de Derivadas y Principios generales de la teoría de ecuaciones. La aprobación en este ejercicio, que se llamará Complemento de Algebra, habrá de preceder al de Geometría elemental, Trigonometría y Preliminares de Geometría analítica.

2.º Los candidatos aprobados anteriormente en Aritmética y Algebra y en Geometría elemental, Trigonometría y Geometría analítica, pero que no lo estén en Cálculo diferencial, no podrán presentarse al ejercicio de segunda parte de Algebra y primera de Cálculos sin que preceda la aprobación en un ejercicio, compuesto de las Derivadas y Principios generales de la teoría de ecuaciones, que corresponden al nuevo programa de Algebra (primera parte); de las Derivadas de las funciones circulares, que se incluyen en el de Trigonometría, y del estudio de las curvas de segundo grado en coordenadas cartesianas y polares, de las Superficies de segundo grado en coordenadas cartesianas, y de la investigación de ecuaciones de Superficies regladas, ya sean alabeos ó desarrollables, asuntos que están englobados en el programa de Geometría analítica. Los candidatos deberán denominar á este ejercicio en sus instancias Complemento de Algebra y Geometría analítica.

3.º Los candidatos aprobados en Cálculo diferencial, con arreglo á los programas antiguos, no podrán examinarse de la segunda parte de Cálculos sin que sean aprobados previamente en las cuadraturas que se incluyen en el programa de primera parte de Cálculos.

Relación de las obras que pueden servir de guía para el estudio de las materias á que se refieren los cinco primeros ejercicios de Matemáticas.

- Bertrand, *Traité d'Arithmétique*.
- Serret, *Traité d'Arithmétique*.
- Landier Vidal, *Lecciones de Arithmética*.
- Bertrand, *Traité d'Algèbre*.
- Cirotte, *Leçons d'Algèbre*.
- Rubini, *Tratado de Algebra*, traducido por D. Emilio Márquez Villarreal.
- Landier Vidal, *Lecciones de Algebra*.
- Rouché y Comberousse, *Tratado de Geometría elemental*, traducido y anotado por D. A. y D. J. Portuondo.
- Vicent, *Cours de Géométrie élémentaire*.
- Serret, *Traité de Trigonométrie*.
- Cirotte, *Elements de la Trigonométrie réctiligne et sphérique*.
- Briot y Bouquet, *Leçons de Géométrie analytique*.
- Briot y Bouquet, *Complement de la Géométrie analytique*.
- Mundi y Giró, *Lecciones de Geometría analítica*.
- Dumet, *Elements de Calcul infinitesimal*. (Edición revisada y anotada por Bertrand.)
- Archilla, *Principios fundamentales de Cálculo diferencial*.
- Balanzat y Rubio, *Cálculo diferencial, con sus aplicaciones analíticas y geométricas*.
- Leroy, *Traité de Géométrie descriptive*.
- Leroy, *Traité de Stereotomie*.
- Elizalde, *Curso de Geometría descriptiva*.
- Adhémar, *Traité de Perspective*.
- S. B., *Complemento del Algebra de Cirotte*.
- Bacas y Escandón, *Teoría elemental de las determinantes*.
- Echegaray (D. José), *Memoria sobre la teoría de las determinantes*.
- Echegaray (D. José), *Problemas de Geometría*.
- Echegaray (D. José), *Problemas de Geometría analítica*.
- Echegaray (D. José), *Introducción á la Geometría superior*.
- Donnee y Pareja, *Apuntes de Algebra elemental y Geometría analítica*.
- Donnee y Pareja, *Nociones de la teoría, Cálculo y construcción de las cantidades complejas ó imaginarias*.

Madrid 19 de Abril de 1886.—El Director, Pedro P. Sala.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de León.

## Sección de Fomento.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de construcción de una casa sequería en el Pinar de Tabuyo, sito en término de dicho pueblo, en esta provincia, anunciada en los *Boletines oficiales*, números 40, 61 y 93, correspondientes al 30 de Setiembre, 18 de Noviembre y 3 de Febrero últimos, y en las GACETAS DE MADRID de 3 de Octubre, 18 de Noviembre y 4 de Febrero próximos pasados, este Gobierno ha dispuesto, en virtud de orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 12 del actual, se proceda á la cuarta subasta de las expresadas obras el día 30 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, por su presupuesto de contrata, importante 8.830 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1885 en este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 3 por 100 del tipo de contrata, pudiendo constituirse este depósito en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

León 27 de Abril de 1886.—El Gobernador, Luis Rivera.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Enero y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una casa sequería en el Pinar de Tabuyo, sito en término de dicho pueblo, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de construcción de una casa sequería en el Pinar de Tabuyo, sito en término de dicho pueblo, provincia de León.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de León dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración de Hacienda de la provincia de León, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y el de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la autorización que para su comienzo dá al contratista el Ingeniero Jefe del distrito, el cual la concederá inmediatamente después de otorgada la escritura.

5.º Los gastos de replanteo general de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono será en metálico sin descuento alguno por la Administración de Hacienda de la provincia de León, en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación general de Pagos de este Ministerio.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución; por lo tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán participando como base de la fecha de la certificación, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—Aprobado por Real cédula de esta fecha.—El Director general, Mariano Catalina.

2431—S

## Administración del Correo central.

DÍA 27

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- |      |                                  |
|------|----------------------------------|
| Núm. | Benigno Arias.—Cartagena.        |
| 304  | Bernardo Cerezano.—Sevilla.      |
| 305  | Braulio Sánchez.—Irueta.         |
| 306  | Carmen González.—Villamartin.    |
| 307  | Eusebio Ontín.—Vallecas.         |
| 308  | Gregorio García.—Santa María.    |
| 309  | Isidro Suvirá.—Quintanar.        |
| 310  | José Prieto.—Río Negro.          |
| 311  | José Arnaus.—Cádiz.              |
| 312  | Manuel López.—Grañanova.         |
| 313  | Mariano Pérez.—Torre Juar. Abad. |
| 314  | Manuel Morán.—Porto.             |
| 315  | Nicolás Tohus.—Cartagena.        |
| 316  | Petra Ortega.—Cuevas.            |
| 317  | Salvador Roca.—Hermida.          |
| 318  | Teresa Ebeia.—Santander.         |
- Madrid 28 de Abril de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Estación Central de Telégrafos.**

N.º 28

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Lorca.....	Enrique Gullón.—Sin señas.
Port Said.....	Díaz.—Idem.
Valladolid.....	Fernán Sologastúa.—Plaza del Angel, 8.
Santiago.....	Julio Caneda.—Arenal, 20.
Sevilla.....	Minguez.—Café Levante.
Gijón.....	Maximino Teijeiro.—Carmen, 4.
Sevilla.....	Angustias Rodríguez.—Corredera Baja San Pablo.
Eoija.....	José Aguirre.—Cervantes, 49.
Córdoba.....	Ángela Pardini.—Hortaleza, 49, tercero.
Mora, F. C.....	Doña Amparo Barca.—Calle Amparo, número 11, cuarto cuarto.
Navia.....	Intendencia Internacional.—Sin señas.
Idem.....	Intendencia Internacional.—Sin señas.
<i>Norte.</i>	
Santander.....	Eugenio Vega.—Fuencarral, Hospicio.
Gijón.....	Carretero.—Fuencarral, 107.
Castuera.....	Millán Quesada.—Fuencarral, 135.
Villaviciosa.....	Jesús Pando.—Zurbano, 26.
<i>Noeste.</i>	
Murcia.....	Joaquín Sánchez Rueda.—Cárcel Modelo (Ausente).

Madrid 23 de Abril de 1886.—Por el Jefe del Centro, Asensi.

**Administración de la Aduana de Irún.**

Por el presente primer aviso se cita al súbdito francés Mr. G. Bechut, que en 13 de Febrero de 1884, y con autorización superior, introdujo por esta Aduana un mobiliario usado de su propiedad bajo garantía de satisfacer el importe de los derechos caso de no residir en España más de dos años, á fin de que á tener de lo prevenido en el art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas se sirva presentar en la de mi cargo los justificantes que acrediten dicha residencia, ó sea certificación de las Autoridades locales con referencia á las cédulas de empadronamiento; pues de no verificarlo dentro del plazo de 15 días se repetirá este aviso por otro igual término, y trascurrido dicho segundo plazo se hará efectiva la garantía sin derecho á ulterior reclamación.

Irún 26 de Abril de 1886.—El Administrador, Emilio Abreu. 3896—M

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

Publicado en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga, números 103, 85 y 48, de 16, 15 y 18 del actual el anuncio y modelo de proposición para subastar la esbilla y planchuela de hierro que se necesita en el Arsenal de la Carraca para la construcción de los cruceros *Colón* y *Ulica*, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados, el día 18 del próximo mes de Mayo, cuando comience á las doce de su mañana.

San Fernando 25 de Abril de 1886.—Camilo Carlier. 2008—S

Por acuerdo de la Excmo. Junta económica del Departamento en sesión de 20 del actual, y con sujeción á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en esta dependencia y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta la adquisición del material de hierro que se necesita en el Arsenal de la Carraca para la construcción de dos montajes sistema Eriksson, cuyo importe asciende á 2.522 pesetas.

El remate tendrá lugar ante las Juntas especiales de subastas de los centros antes expresados y en los locales de costumbre, á los 30 días de aquellos en que aparece esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias, en los cuales se fijará la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación aparece, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Sr. Presidente la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 123 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

San Fernando 25 de Abril de 1886.—Camilo Carlier.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., calle....., número....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha, ó en Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha, para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento ó Comandancia de Marina de Málaga por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma.) 2128—S

**Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 19 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo los tipos fijos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

Las bajas consistirán en un tanto por 100. No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.ª, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas por cada par de hornos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar el cumplimiento de los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos, y además presentará en el acto cada rematante un fiador abonado á satisfacción de la Junta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 27 de Abril de 1886.—P. L. Julio Ramirez.

**Modelo de proposición.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilación durante la campaña de beneficio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por el de los hornos denominados (los que sean) á los precios que determina la condición 4.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 2130—S

**Ayudantía militar de Marina y Capitanía del puerto de Pasajes.**

D. Tomás de Salinas y Salazar, Teniente de navío de la Armada, Capitan del puerto de Pasajes.

Hace saber que á las nueve de la mañana del día 8 de Marzo último D. José Erquicia y Elustondo, con el vapor *J. Sánchez* de su propiedad, se encontró á 40 millas NO. un brick-barca con bandera noruega y sin tripulantes.

En la popa de dicho buque existe pintada de blanco la siguiente inscripción: *San Rafael of Sandefjord*, su tonelaje aparece ser de unas 700 á 800 toneladas, con un lastre de mineral de hierro.

Lo que se hace público por medio de este segundo edicto á fin de que los que se consideren dueños del buque y su cargamento se presenten en esta Capitanía de puerto á justificar la propiedad; bien entendido de que terminados los dos meses desde la publicación de éste si no se presentasen, se procederá á lo que haya lugar.

Pasajes 18 de Abril de 1886.—Tomás de Salinas. 3838—M—6

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Habiéndose padecido un error material en la redacción de la condición 6.ª de las económico-administrativas que han de regir para la construcción de alcantarilla en el paseo de la Castellana desde la Plaza de Colón á la calle de Lanzas Agudas, cuya subasta fué anunciada en este periódico, se pone en conocimiento del público que dicha condición 6.ª debe entenderse redactada del siguiente modo:

6.ª El tipo para esta subasta es el de 70 pesetas por metro lineal, y la partida por donde haya de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto especial de la primera zona de Ensanche correspondiente al actual ejercicio económico en su Sección 3.ª, cap. 1.ª, art. 1.ª en una sexta parte, ó sean 14.663 62 pesetas, y la otra sexta parte, resto de lo que corresponde al Ensanche, de la que en iguales Sección, capítulo y artículo se consignará en el presupuesto de 1886 á 87.

Cuarta sexta parte con cargo á la cantidad consignada en el presupuesto general municipal del corriente ejercicio en su Sección 14, cap. 2.ª, artículo único;

Y la otra sexta parte, resto de lo que corresponde al interior con cargo á iguales Sección, capítulo y artículo del presupuesto general municipal que se forme para el ejercicio de 1886 á 87.

Las dos sextas partes restantes, ó sean 29.337 24 pesetas, serán satisfechas por los propietarios de fincas interesadas en la construcción de la alcantarilla, cuyos señores se hallan representados por el Sr. D. Joaquín Ortiz Sáinz.

Madrid 26 de Abril de 1886.—El Secretario general. 2111—S

**SECRETARÍA.**

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada en 26 del actual, ha acordado celebrar sus sesiones en lo sucesivo los miércoles, á las tres de la tarde.

Madrid 27 de Abril de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

**Alcaldía constitucional de Burgos.**

D. Antonio de Yarto y Rojo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiéndose presentado á la clasificación y declaración de soldados en el día señalado para verificarla los mozos Dionisio Arteché Gómez, Jenaro López Benito, Ignacio Díez Hidalgo, Agustín López González, Balbino García Castrillo, Francisco Santamaría y Vicente Ortego del Alamo, alistados en esta capital para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año, el Excmo. Ayuntamiento de la misma, que tengo la honra de presidir, les ha declarado prófugos de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 87 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente, condenándoles á las penas establecidas en ella, y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de aquéllos.

En su consecuencia, ruego y encargo en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndoles á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 21 de Abril de 1886.—Antonio de Yarto.—Por mandato de S. S., José Río y Gil. 3877—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario general eclesiástico se cita, llama y emplaza á Antonio Palacios y Estrada, cuyo paradero ó domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Joaquina Nicanora Palacios y Fernández el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Gerardo Ferrer y Romers; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 10 de Abril de 1886.—Romualdo de Brea.

X-1516

**Juzgados militares.**

**CAMPAMENTO DE CARABACHEL**

D. Luis Sociats y Figueróa, Teniente del regimiento de sitio y Fiscal en esta sumaria.

«Requisitoria.—Hallándose instruyendo sumaria contra el artillero de este regimiento Pablo Casado Domínguez por no haberse presentado á su debido tiempo en estandartes, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuera habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la guardia de prevención del Campamento de Carabachel; y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia.»

Dado en el Campamento de Carabachel á 16 de Abril de 1886.—Luis Sociats.

**Filiación que se cita.**

Pablo Casado Domínguez, hijo de Tomás y de Gabriela, natural de Bahía, parroquia de San Sebastián, Ayuntamiento de Bahía, Concejo de id., provincia de Segovia, vecindado en Bahía, Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, distrito militar de Castilla la Vieja; nació en 12 de Junio de 1863, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 20 años; su religión católica, apostólica, romana; su estado soltero; su estatura un metro y 253 milímetros; sus señas pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno.—V.º B.—Sociats.—El Secretario, Bonifacio Marco. 3892—M

**CARTAGENA**

D. Miguel Pelayo Pezo, Comandante, Capitán de infantería de Marina en la escala de la reserva, y Juez fiscal de la causa que se instruye contra el marinero de segunda en activo servicio Silvestre Ortega Reyes por el delito de desertión.

Hago saber que habiéndose fugado del Hospital militar de esta plaza el citado presunto desertor, y en uso de la jurisdicción que me conceden las Ordenanzas de la Armada de 1748 en su art. 56, tit. 3.º, tratado 5.º, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Silvestre Ortega Reyes para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, se presente en el Arsenal de este Departamento ó á las Autoridades civiles ó militares del punto donde se encuentre á responder á los cargos que le resultan como reo del expresado delito de desertión, y ser oído en defensa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar por deber ser juzgada su causa en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del encausado de que se trata, cuyas señas se expresan á continuación, y le pongan en prisión á disposición de este Juzgado á los fines expresados, dando cuenta sin dilación de la captura por el medio más rápido para acordar lo procedente en interés de la más pronta y recta administración de justicia.

Arsenal de Cartagena 16 de Abril de 1886.—Miguel Pelayo Pezo.

**Señas particulares del referido encausado.**

Es natural de Las Palmas (Canarias), hijo de José y de Inés, de 24 años de edad, de estatura alta, de carnes regulares, color moreno, ojos negros, barba poblada y pelo negro.

3883—M

**CORUÑA**

D. Miguel García Pozuelo y Morales, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de la Coruña, núm. 61, y Fiscal militar nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado del segundo reemplazo del año 1885 Juan Díaz Pardiñas, hijo de José y de María, natural de la parroquia de Merás, Ayuntamiento de Arteijo, provincia de la Coruña, por el delito de falta de presentación á la Caja de recluta de esta zona el día 22 de Marzo próximo pasado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria y será perseguido como desertor.

Coruña 15 de Abril de 1886.—El Fiscal, Miguel García Pozuelo. 3893—M



## ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito.

Por este mi primer edicto y término de 30 días cito, llamo y emplazo á los individuos Francisco Sánchez Mellado, de 36 años de edad, natural de Estepona, casado, marinero, y á Manuel Gómez Cano, de la misma edad y estado, natural de San Roque, y jornalero, reos ambos del delito de contrabando, para que dentro del expresado plazo se presenten en esta Ayudantía; bien entendido que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 14 de Abril de 1886.—Felipe de Ariño.

3885—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante de Marina del distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días, desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Pedro Izquierdo Díaz para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía militar de Marina con el fin de notificarle sentencia sobre él recaída en sumaria por contrabando.

Dado en Estepona á 19 de Abril de 1886.—Felipe de Ariño.

3894—M

## FERROL

D. Miguel Cuervo de la Sierra, Comandante, Capitán Ayudante, Fiscal del batallón depósito, núm. 2, del segundo regimiento reservas de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Irún, provincia de Guipúzcoa, sin autorización el soldado del batallón depósito, número 2, de infantería de Marina Miguel Luspenique Ayanabal, á quien estoy procesando;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas tienen concedida á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho soldado, señalándole el cuartel de Dolores de este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía como desertor, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para conocimiento y noticia de todos.

Ferrol 19 de Abril de 1886.—El Fiscal, Miguel Cuervo.—Por mandato, el Escribano, Ramón Vélez. 3886—M

D. Miguel Cuervo de la Sierra, Comandante, Capitán Ayudante, Fiscal del batallón depósito núm. 2 del segundo regimiento reservas de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Irún, provincia de Guipúzcoa, sin autorización el soldado del batallón depósito, número 2, de infantería de Marina José Abdais Dagarre, á quien estoy procesando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas tienen concedida para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho soldado José Abdais Dagarre, señalándole el cuartel de Dolores de este Departamento, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, que se cuenta desde la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía como desertor, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para conocimiento y noticia de todos.

Ferrol 19 de Abril de 1886.—El Fiscal, Miguel Cuervo.—Por mandato, el Escribano, Ramón Vélez. 3888—M

## FIGUERAS

D. Dámaso Arrudé Pérez, Alférez del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la segunda compañía del primer batallón del mismo regimiento Nemesio Colodrón Astudillo por el delito de no haberse presentado á banderas hallándose con licencia indefinida al ser llamado el reemplazo de 1883, con arreglo á la orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 25 de Noviembre último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar de esta fecha, comparezca en esta plaza de Figueras á responder á los cargos que en dicha sumaria se le hacen por desertor; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en los periódicos oficiales.

Dado en Figueras á 16 de Abril de 1886.—Dámaso Arrudé.

3895—M

## HABANA

D. Manuel Durillo García, Capitán de infantería y primer Ayudante accidentalmente de esta plaza, Fiscal del expediente de inventario del Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á la hermana ó personas que se consideren con derecho á percibir los bienes y efectos dejados á su fallecimiento por el Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara, que com-

pararán ante la Autoridad que conozca de este llamamiento, para que á la brevedad posible dé oportuno conocimiento en bien de la más pronta justicia.

Y para su inserción por 30 días en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana á 22 de Febrero de 1886.—Manuel Durillo. 354—P—6

## LÉRIDA

D. Policarpo Gómez Soria, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 37.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde se hallaba de guarnición, el educando de música del expresado regimiento Buenaventura Calatayud Daroca, natural de Játiva, provincia de Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Apanera de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días; y de no verificar su presentación será sentenciado en rebeldía.

Lérida 17 de Abril de 1886.—Policarpo Gómez. 3898—M

## MADRID

Ignoriéndose el domicilio de Nicolás Cristóbal se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se persone en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal), de diez á once de la mañana.

Madrid 19 de Abril de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos.

3899—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo para que se persone en esta Fiscalía militar, en el término de 10 días, al sargento segundo, licenciado del Ejército de Cuba, Bernabé González Sáez, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3900—M

## SANTANDER

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que encontrándose formando sumaria por el delito de deserción al sustituto para Ultramar José García López, natural de Madrid, y cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 624 milímetros.

Le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, Mediodía, 25, tercero, con objeto de prestar sus descargos; y de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, procuren su captura, y de conseguirlo le pongan á disposición del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza; todo en uso de las facultades que S. M. me concede en sus Reales Ordenanzas.

Santander 19 de Abril de 1886.—Enrique Gallego.

3901—M

## SEVILLA

D. Eloy Caracuel Aguilera, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

Ignorando el paradero del recluta del reemplazo de 1884 por el cupo de San Bernardo de esta capital Miguel Rubio Blanco, contra quien instruyo sumaria por la falta de presentación á la Caja de recluta de esta provincia;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Miguel Rubio para que se presente en el Gobierno militar de esta plaza dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de éste; y de no verificarlo así se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 16 de Abril de 1886.—Eloy Caracuel. 3903—M

D. Ramón Bayot y Luna, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal en la sumaria que se cita.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la segunda compañía del primer batallón del expresado regimiento Eduardo Fernández González, natural de Madrid, por cuyo delito me encuentro instruyéndole sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Terceros de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 19 de Abril de 1886.—Ramón Bayot. 3902—M

## ZARAGOZA

D. Emilio Colubi Beaumont, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

Hallándose instruyendo sumaria en averiguación del paradero del soldado Saturnino Sáez Aguirre, que perteneciendo

al regimiento infantería de Isabel II, núm. 32, y hallándose con licencia ilimitada fué destinado á éste de Gerona, sin que se haya efectuado su incorporación al mismo;

En uso de las facultades que me están conferidas le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días se presente en este regimiento y Fiscalía con objeto de efectuar su ingreso y descargo; pues de no verificarlo se le seguirá la causa, siendo juzgado con arreglo á Ordenanza como desertor.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Vizcaya y Burgos.

Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1886.—Emilio Colubi.

3891—M

## Juzgados de primera instancia.

## AGUILAR

D. Guillermo Landa y Soto, Juez instructor de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leoncio Mayorga Serrano, sirviente que ha sido de Andrés de los Reyes Costas, vecino de Montilla, cuya edad y demás señas personales se expresarán, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado para recibirle declaración en forma de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á su expresado amo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura del Mayorga, remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Aguilar á 20 de Abril de 1886.—Guillermo Landa.—Por mandato de S. S., Timoteo Sánchez.

## Señas del Mayorga Serrano.

Edad 33 años, estatura regular, cara pequeña, barba poca, y viste al estilo del país con culeras y rotillas oscuras, polonesa también oscura, blusa y capa azul, sombrero café y zapatos blancos. J—3077

## ALBERIQUE

En el sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaría de mi cargo á denuncia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia sobre abusos cometidos en las últimas elecciones para Diputados á Cortes, el Sr. D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha mandado en providencia de este día se cite á los testigos Ladislao Badenes Dalmau, Salvador Badenes Martínez, Rafael Iruzo Camaró y Vicente Pardo Sebastián, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se publicare esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, á prestar declaración; bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Y para que tenga efecto la citación de los mismos, extiendo y firmo la presente cédula en Alberique á 20 de Abril de 1886.—Antonio Sánchez. J—3074

## ALCAÑIZ

D. Policarpo Trilla, Juez de primera instancia del partido de Alcañiz.

Hago saber que el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. José Grao Estrada falleció en 12 de Agosto de 1883.

Por tanto las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Alcañiz á 10 de Abril de 1886.—Policarpo Trilla.—De su orden, Ramón de la Torre. J—3072

## ALMAGRO

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cito, llama y emplazo á Manuel Dorado Luque, vecino al parecer de Sevilla, según cédula, y á Francisco Domínguez Fernández y José Vaquerizo Macías, naturales de Estepa, y vecinos el primero de Linares y el segundo de dicho Estepa, sin otras señas por ignorarse, para que comparezcan en el término de 10 días en las cárceles nacionales de este partido.

Y se encarga á las Autoridades y sus agentes á los que va dirigida esta requisitoria, para la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; así lo tengo acordado en causa que contra los mismos sigo por hurto de caballerías.

Dada en Almagro á 22 de Abril de 1886.—Manuel Peñalosa.—De su orden, Adrián Quintana. J—3073

## ALMENDRALEJO

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Barcas Arias, procesado por este Juzgado por el delito de estafa á D. Pedro Zabala y Mora, de esta vecindad, y cuyo individuo es de las señas siguientes: de 15 años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Dolores, natural del Boje de la provincia de Málaga, domiciliado en Villafranca de los Barros desde edad de ocho años, sin instrucción; no ha sido procesado; viste abrigo de bayeta color marrón, chaleco de paño negro, pantalón de algodón de cuadros verdesos negro, alpargatas, sombrero negro

de ala ancha, camisa de color, estatura alta en relación con su edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, facciones regulares, color quebrado, sin barba y sin señas particulares, para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificación y emplazamiento acordado en el ramo de prisión deducido de la referida causa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Rogando á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del indicado procesado José Barca Arias.

Dada en Almedralejo á 20 de Abril de 1886.—Bartolomé Gutiérrez.—De su orden, Juan Flores. J—3074

#### ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Elena Fernández Muñoz, natural y vecina de Borja, soltera, de 20 años de edad, hija de José y Dolores, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirla inquisitiva en la causa que se la sigue sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referida procesada, conduciéndola á la cárcel de esta ciudad, caso de ser habida, á los fines indicados.

Dada en Almería á 19 de Abril de 1886.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Ignacio Pina. J—3075

#### AMURRIO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Manzanares, cuyo nombre se ignora, que es natural de Salinas de Miñón, y se hallaba trabajando de peón en el mes de Febrero último en la carretera de Sobrón, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribana del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre proposición de delito; advirtiéndole que de no verificarlo á este primer llamamiento incurrirá en la multa de 25 pesetas de no alegar justa causa que se lo impida.

Dada en Amurrio á 21 de Abril de 1886.—Ramón de Lecea.—Por su mandado, Manuel Pérez. J—3076

#### ANDÚJAR

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Peña, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones graves y hurto de una chaqueta á Lorenzo Sanz Mermejo, vecino de Torremocha y residente en la casería de D. Pedro Serrano, sitio del Saltillo, término de Arjona, en la tarde del 17 del corriente; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del José Peña, que parece se dedica en unión de su padre Manuel á la compra de turbios con dos burros; y siendo habido, se servirán ponerlo con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado por estar decretada su prisión provisional con tal motivo.

Dada en Andújar á 20 de Abril de 1886.—Manuel Pérez Vellido.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J—3078

#### ARACENA

D. Faustino Físcer Boado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al Presbítero D. Antonio Segura González, natural de Banacarbón, de 29 años de edad, Cura regente que ha sido de la iglesia parroquial de Cumbres Mayores, cuyo paradero actual se ignora, si bien resulta tuvo fijada su última residencia en la ciudad de Sevilla, á fin de que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á fin de ampliarle su declaración y ofrecerle la causa que instruyo sobre abusos cometidos por D. José Rebollo Carranza, Recaudador de contribuciones en casa del Segura González al tratar de hacer efectivos los descubiertos resultantes en contra de este señor; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Aracena á 17 de Abril de 1886.—Faustino Físcer Boado.—Luis Rodríguez Pez. J—3079

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Diego J. Piña García, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á los autores del hurto de las caballerías, cuyas señas se expresarán, las cuales desaparecieron en la madrugada del 18 del actual del sitio del Madrigal, término de la villa de Espera, propias de D. Francisco Ibáñez Rodríguez.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles

como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas caballerías; y habidas que sean, las pondrán á mi disposición con sus tenedores si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 20 de Abril de 1886.—Diego J. Piña.—Por su mandado, B. S. Porrúa.

#### Señas de las caballerías.

Tres yeguas, una torda, preñada, otra castaña, careta y otra castaña; todas de cinco años, herradas en una de sus nalgas con uno que figura una U mayúscula, y por su parte inferior figura una J. J—3080

D. Diego J. Piña García, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores del hurto de la caballería cuyas señas se expresarán, la cual desapareció en la noche del 13 del actual de la dehesa del majadal de Ruiz, término de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha caballería; y habida que sea, la pondrán á mi disposición con sus tenedores si en el acto lo acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 20 de Abril de 1886.—Diego J. Piña.—Por su mandado, B. S. Porrúa.

#### Señas de la caballería.

Un mulo de mediana aizada, castaño oscuro, pelos blancos en el lomo, una rozadura debajo del brazuelo izquierdo, y otra en la cruz. J—3081

#### MADRID—BUENAVISTA

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña María Cruz Rico y Vecinto, que falleció el 23 de Enero último en esta Corte, siendo natural de Humanes, hija legítima de D. Narciso y Doña Margarita, difuntos, y hoy reclaman la herencia de la Doña María Cruz sus cuatro hermanos Doña Gregoria, D. Anastasio, Doña María Mercedes y Doña María Brígida.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que dentro de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique en la GACETA y *Diario*, comparezcan en forma á usar del que se crean asistidos.

Madrid 26 de Abril de 1886.—V. B.—El Juez, Brú.—El Escribano, Matías Aranda. X—4518

#### MADRID—HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. José de la Cendeja Bermúdez, natural del Ferrol, hijo de D. José de la Cendeja y de Doña María de la Trinidad Bermúdez, también difuntos, ocurrido en esta capital el día 15 de Diciembre del año último á los 69 años de edad en estado soltero; y en su consecuencia se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de aquél para que comparezcan á reclamarla en el expresado Juzgado dentro del término de 30 días en la forma que previene el art. 988 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndole que hasta ahora reclaman dicha herencia Doña Jacoba y Doña Mariana Horcasitas y Bermúdez, en concepto de parientes del causante dentro del cuarto grado civil.

Madrid 1.º de Abril de 1886.—Andrés Calleja.—El Escribano, por habilitación, Juan Llamas. X—4521

#### OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Escobar Colinet, de 27 años de edad, de estatura regular, moreno, ojos y pelo negros, natural y vecino de Sevilla, á fin de que en el término de 40 días comparezca en la cárcel de este partido por virtud de la causa que contra él estoy instruyendo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, los primeros ordenen y los segundos practiquen activas y eficaces diligencias encaminadas á la busca y prisión del citado Escobar Colinet, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 5 de Abril de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El actuario, Francisco Ledesma. J—2794

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal por tumulto en la cárcel contra Francisco Escobar Colinet, que se ha fugado de ella ignorándose su paradero, por lo que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á la busca de dicho individuo, cuyas señas al final se expresan; y conseguida que sea su captura será puesto en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

A la vez se cita, llama y emplaza al referido Francisco Escobar Colinet para que en el término de 40 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales,

comparezca en la expresada cárcel á disposición de este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Osuna á 6 de Abril de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

#### Señas del preso.

De 25 años, soltero, hijo de Rafael y de Josefa, natural y vecino de Sevilla, de estatura regular, moreno, ojos y pelo negros, nariz regular, barba cerrada y afeitada. J—2795

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se instruye causa criminal por haberse fugado de la cárcel de este partido Francisco Escobar Colinet, cuyas señas al final se expresan y actual paradero se ignora, por lo que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho fugitivo, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

A la vez se cita, llama y emplaza al referido Francisco Escobar Colinet para que en el término de 40 días comparezca en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Osuna á 6 de Abril de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

#### Señas del preso.

De 25 años, soltero, hijo de Rafael y de Josefa, natural y vecino de Sevilla, de estatura regular, moreno, ojos y pelo negros, nariz regular, barba cerrada y afeitada. J—2796

#### OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Francisco González Rivays, vecino de la parroquia de Santa Eulalia en el Concejo de Morcín, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por hurto y daños causados en fincas de la propiedad de Vicente Mallada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 8 de Abril de 1886.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—2881

D. Dionisio García del Valle, Juez instructor de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santurio y Piñera, alias Mariñán, hijo de Pedro y de Ramona, natural de Quintes, partido de Villaviciosa, y vecino de la villa de Gijón, viudo, carretero y de 38 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle la indagatoria que prestó en el sumario que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo se ruego y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales se expresan á continuación; poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel fortaleza de esta capital y á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Oviedo á 14 de Abril de 1886.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

#### Señas personales.

Estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba escasa, color bueno; viste pantalón de tela azul, chaleco de paño á cuadros, blusa de tela á cuadros, faja negra, calza zapatos, y trae á la cabeza boina azul. J—2992

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse José Fernández y Costal, ser natural y vecino de la parroquia de Graña de San Bernabé, provincia de Pontevedra, soltero, jornalero y de 42 años, el que es de estatura alta, pelo negro, cara larga, color moreno, ojos castaños y nariz aguilena, usa barba cerrada negra, y viste como los de su clase, para que en el término de 10 días, á contar desde el que ésta se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su declaración de inquirir en sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; apercibiéndole de que si no lo verificara será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, para que con todo celo procedan á la busca del indicado José Fernández Costal, y caso de ser habido, á su captura y conducción á la cárcel fortaleza de ésta á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo y Abril 16 de 1886.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Guillermo Nieto. J—3022

## POSADAS

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á los individuos Pedro Gálvez Rodríguez, José Manuel León Plaza, Juan Martín Fernández y Juan Antonio Suárez, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales no constan, que fueron trabajadores de albañilería en la línea férrea de Córdoba á Écija, término de Guadalcazar, para que comparezcan ante este Juzgado en mencionado término, al efecto de que declaren en sumario que instruyo por muerte violenta de Manuel Aguilar Muñoz.

Dado en Posadas á 18 de Abril de 1886.—Daniel Morcillo.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero. J—3103

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo apellidado Murga y su primo, trabajadores que fueron en el dique de López y Compañía en el mes de Junio del año último, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en causa por lesión casual á José Riancho.

Puerto de Santa María 19 de Abril de 1886.—Antonio Espinar.—Esteban Paullada y Moreno. J—3104

## REQUENA

D. Miguel Burguete y Giner, Juez instructor de esta ciudad de Requena y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Pereira y Miranda, ex-Agente del Banco de España y Recaudador de contribuciones de la agrupación de Requena en el año 1884 á 85, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre defraudación; pues trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 19 de Abril de 1886.—Miguel Burguete Giner.—Por su mandato, José Fagoaga. J—3105

## RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por virtud del presente se hace saber que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se han incoado autos referentes á la quiebra del comerciante que fué de esta ciudad y de último estado de la villa de Arriate D. Francisco Copello Copdevilla, la cual ha sido declarada el día 8 de los corrientes.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados en dicha quiebra, á quienes se previene que nadie haga pago ni entrega de cantidad alguna al quebrado, y sí al depositario nombrado al efecto D. Francisco Melchor Conde González, vecino de dicha villa; bajo los apercibimientos que la ley previene.

Dado en la ciudad de Ronda á 10 de Abril de 1886.—Domingo Rolo de Angulo.—El Escribano, José Z. Domínguez. 381—P

## SAN ROQUE

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita al testigo Francisco Soler Martínez, natural de Torre Vieja, casado, de 27 años de edad, pañero ambulante, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que sea reconocido por los Facultativos titulares; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Abril de 1886.—Manuel de Torres Requena.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torres. J—3106

## SANTAFE

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo en la casa de Esteban Molina Salazar, vecino de Pinos Puente, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 9 de Enero último, llevándose los objetos que á continuación se expresan; y en su virtud he acordado expedir esta requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca de los referidos objetos robados, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Santafé á 13 de Abril de 1886.—Bernardino Zegri.—Por mandato de S. S., Juan Gómez Carrero.

*Efectos robados.*

Dos sábanas.

Dos colchones vacíos.

Cinco pares de medias.

Seis vestiduras blancas, cuatro de hombre y dos de mujer.

Y un saco de patatas con dos arrobas. J—3107

## SEVILLA—SAN ROMAN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Somé y Robles, que habitó en calle Torneo, núm. 12, casado, lampistero y de 30 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sitios plaza Ponce de León, núm. 13, para la práctica de varias diligencias en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones á Manuel López Retamar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Manuel Somé y Robles lo comparezcan en estos estrados.

Dada en Sevilla á 11 de Abril de 1886.—Manuel Campos.—El Secretario, José M. Naranjo y Mihura. J—3007

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Jiménez Vila, vecino de esta ciudad en la calle Palomas, número 37, y que en la tarde del 19 de Noviembre último acompañaba á Cándido Burguillo Mayor por el camino de la Algabe á esta ciudad, cuando fué lesionado por Juan Moscoso García, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados plaza de Ponce de León, palacio del Duque de Osuna, con el fin de recibirle declaración en la causa que se instruye por el hecho indicado; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 23 de Abril de 1886.—Manuel Campos.—El actuario, Aurelio Yanguas. J—3108

## TORROX

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Gálvez Jurado, natural y vecino de Nerja, casado, jornalero, de 40 años de edad, sin instrucción, hijo de Manuel y de Dolores, cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo castaño, color moreno, cara enjuta y entrelarga, con poca barba y vestido al uso del país, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido José Gálvez Jurado, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dada en Torrox á 15 de Abril de 1886.—Antonio León.—Por mandato de S. S., Fernando de Sevilla. J—3109

## TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Diego, vecino de Lorca, de oficio quincallero, de estatura baja, pelo negro peinado á lo chulo, color moreno, barba regular, de unos 25 á 30 años de edad; que viste pantalón, chaleco y chaqueta, faja, alpargatas y sombrero hongo negro, llevando una arquilla con género de quincalla y manta encarnada, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre homicidio de Méndez Segura ocurrido en la Atalaya, término municipal de Mazarrón, á posturas de sol del día 13 del actual por consecuencia de disparo de arma de fuego, en cuya causa ha sido declarado procesado, acordándose su detención.

Asimismo se cita, llama y emplazo á dos gitanos llamados los Sauras, sin domicilio fijo, cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, á fin de que en el propio término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibidos procesados y testigos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del procesado Diego el quincallero, y capturado que sea lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 18 de Abril de 1886.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Areu. J—3068

## VALMASEDA

D. Isidro Luis de Asúa, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en la causa á que la misma se refiere aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del partido de Valmaseda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Estanislao Valbuena, cuyas circunstancias no constan, sabiendo tan sólo que en 11 del corriente mes se encontraba en Gallarta, Abanto y Ciérvana, de donde se fugó después de haber herido con arma blanca á Manuel Sáinz Icaza en riña habida en el café de José Justo Tolosa por cuestión de juego, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de 13

días á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que al efecto se ha incoado; apercibiéndole que si en el término indicado, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, no compareciere le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á su busca y captura del susodicho Valbuena y le pongan á disposición de este Juzgado con todas las seguridades convenientes.

Dada en Valmaseda á 17 de Abril de 1886.—Sebastián Miguel.—Por mandato de S. S., Isidro Luis de Asúa.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito, en cuya fe y con la remisión debida firmo en Valmaseda á 17 de Abril de 1886.—Isidro Luis de Asúa. J—3110

## VENDRELL

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pelegrín García, factor que fué de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, en la estación de esta villa, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le está instruyendo por el delito de estafa; apercibiéndole de que trascurrido dicho término sin que lo verifique se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles, judiciales y militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura y remisión del expresado sujeto á mi disposición.

Dada en Vendrell á 20 de Abril de 1886.—José Fortacín.—Por mandato de S. S., Luis María de Nin, Secretario. J—3111

## VIELLA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Calzadilla y Rodríguez, hijo de José y de Carmen, natural de Sevilla, propietario, de 57 años de edad, vecino de Barcelona y residente en la actualidad en Sevilla, y á Antonio Abad y León, hijo de Antonio y de Carlota, soltero, de 37 años de edad, comerciante, natural y vecino de Sevilla, y habita en la calle de la Imagen, núm. 9 ignorándose su actual paradero y el domicilio del primero, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días á fin de notificarles el auto de terminación del sumario en la causa criminal que contra los mismos se sigue y otros sobre juegos prohibidos, citarles y emplazarles para ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de Seo de Urgel; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, que correrá desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en la de Sevilla, en donde se presume se hallan dichos procesados, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Viella á 14 de Abril de 1886.—Jacinto Corti.—Por su mandato, Antonio Marzo, Escribano. J—3069

## ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Hernández del Arco, natural de Torres de Berrellén, hijo de Ildefonso y María, casado, jornalero, de 29 años de edad, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Agustinos, núm. 3, y que según noticias se marchó á Buenos Aires, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, para hacerle cierta notificación en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de policía en cuya jurisdicción se encuentre el procesado Mariano Hernández del Arco, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 20 de Abril de 1886.—Antonio Landa.—Por mandato de S. S., Fernando Broquera.

## NOTICIAS OFICIALES

## Sociedad Española de Crédito Comercial.

Calle de Serrano, núm. 88, bajo izquierda.

No habiéndose depositado bastante número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el 15 de Marzo último, tendrá ésta lugar, á las dos de la tarde del día 9 de Mayo próximo, en el local de estas oficinas, con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo, art. 31, de los estatutos.

Los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de los que asistan, según así lo establece el art. 30 de los referidos estatutos.

Madrid 28 de Abril de 1886.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Guillermo de Rosendo.

X—1320

Compañía de los Ferrocarriles andaluces.

Minas de Bémez.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las obligaciones de la Sociedad Carbonera Española sobre la extracción del carbón en el segundo semestre de 1885.

El reparto se hará á razón de pesetas 1.25 por cupón. Los tenedores podrán presentar el cupón núm. 32 al cobro desde el día 1.º de Mayo próximo en adelante, de once de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12.

Madrid 26 de Abril de 1886.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—1519

Banco Iberico.

Balance en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Cénis. Rows include Acciones, Accionistas, Gastos de instalación, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Director Gerente, Juan Vigil. X—1517

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Abril de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 27, Día 28. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE ABRIL

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, a 90 días fecha, París, a ocho días vista, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Abril de 1886.

Table with columns: HORA, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows include 5 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Abril de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.—Día 27.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include Pontevedra, Madrid, Escorial, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidas, ayer llovió en Avila, Cuenca, Guadalajara, Logroño, Palencia, Pamplona, San Sebastián, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'7 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 165.—Corderos, 739.—Terneras, 50.—Total, 955. Su peso en kilogramos..... 40.295.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'44 á 1'52 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'31 á 1'35 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación. Ptas. Céntis.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

TOTAL..... 42.205'94

Madrid 28 de Abril de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 11 y 12 de los datos estadísticos de la epidemia colérica sufrida en la Península en el año de 1885, a que se refiere la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad publicada en la GACETA del día 7 del mes actual.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro de Verona, mártir; San Roberto, Abad, y San Hugo, confesor.

Cuarenta Horas en la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de la tiple señorita Gattini).—La figlia de madama Angot.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—El testamento y la clave.—La solterona.—Enemigos ocultos.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º par.—(Beneficio de la Sra. Auñón).—Toros de puntas.—Coro de señoras.—La diva.—Música clásica.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º par.—Niña Pancha.—Mariquita.—Refugium peccatorum.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Perir al baile.

A las diez y media.—El caballo de cartón.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios ecuestres y gimnásticos, ejecutados bajo la dirección de Mr. Parish.